PASTORAL COLECTIVA

SOBRE RELACIONES

ENTRE LA IGLESIA I EL ESTADO.

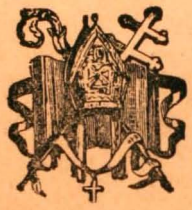

SANTIAGO DE CHILE.

IMPRENTA DE «EL CORREO», DE RAMON VARELA, TEATINOS, NÚM. 39.

1884.

PASTORAL COLECTIVA

SOBRE RELACIONES

ENTRE LA IGLESIA I EL ESTADO.

SANTIAGO DE CHILE.

IMPRENTA DE «EL CORREO», DE RAMON VARELA, TEATINOS, NÚM. 39.

1884.

NOS José Manuel Orrego, por la gracia de Dios i de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Serena, Nos Joaquin Larrain Gandarillas, por la gracia de Dios i de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Martyrópolis i Vicario Capitular de Santiago, Nos Domingo Benigno Cruz, Dean i Vicario Capitular de Concepcion, Nos Rafael Molina, Dean i Vicario Capitular de Ancud.

AL CLERO I FIELES DE LAS RESPECTIVAS DIÓCESIS.

Ha llegado para la Iglesia de Chile, carísimos diocesanos, una de esas horas de dolorosa prueba a que la Divina Providencia suele someter la fe i constancia de sus servidores. En vano intentaríamos ocultaros la gravedad excepcional de la situacion en que se halla al presente, pues ella es un hecho tan manifiesto como doloroso. La historia nos recuerda otras épocas en que la Iglesia ha soportado hostilidades en sus bienes i en sus pastores; pero en ninguna, como en la presente, se había osado penetrar con ánimo hostil en la santa ciudadela de los principios, costumbres e instituciones relijiosas, firmes columnas en que descansa el edificio social. La tempestad que se ha desencadenado en esta época nada respeta de lo que ha sido siempre objeto de profunda veneracion en todos los pueblos cristianos: se niega a Dios, eliminándolo del órden público, a nom-

bre de la pretendida soberanía absoluta del hombre en el gobierno de la vida social; se pervierten las costumbres colocando bajo el amparo de la lei instituciones tan inmorales como el matrimonio civil; se ofende a la relijion expulsándola de las leyes, del gobierno, de la enseñanza por medio del ateismo político; se ataca a la Iglesia en su propiedad con el despojo violento e ilegal de muchos de sus cementerios adquiridos por justo título i con el cercenamiento injusto de las rentas eclesiásticas; se atropellan los derechos de la conciencia relijiosa, impidiendo a los católicos sepultarse en tierra sagrada en conformidad a sus creencias, a sus justas aspiraciones i a los preceptos de la relijion; i por fin, se ha llevado la injuria hasta el trono mismo del Vicario de Jesucristo, rompiendo, con el acto inconstitucional i ofensivo de la expulsion de su augusto representante, la tradicion de amor i veneracion para con su sagrada persona que habian conservado como timbre de honor todos los gobiernos de Chile.

Mas esta larga vía dolorosa que venimos recorriendo está todavía mui distante de su término. El creciente furor de los enemigos de la Iglesia, el proceso instruido contra ella en el seno de la representacion nacional, en el cual se han renovado todas las acusaciones inventadas en el curso de las edades por sus gratuitos detractores, i los nuevos proyectos de hostilidad salidos de los consejos de gobierno nos indican que el odio de sus enemigos necesita para satisfacerse de algo mas que los azotes i espinas del Pretorio.

Nos autoriza a pensar así el proyecto de separacion de la Iglesia i el Estado que está en vía de realizarse; proyecto que al mismo tiempo que despoja a la Iglesia de toda garantía sólida de respeto por sus derechos, la deja reducida a una esclavitud que seria su muerte, si las promesas divinas no le asegurasen la inmortalidad.

¿I qué pensar, carísimos diocesanos, de este odio con que se persigue a la Iglesia?

Todas las relijiones inventadas por el hombre disfrutan a

su lado de un reposo imperturbable: el paganismo con sus infamias, el mahometismo con sus imposturas, el protestantismo con sus negaciones siguen su marcha por el mundo sin que nadie se cuide de estorbarles el paso u hostigarlos en sus prácticas i creencias. Al contrario, la impiedad suele llamarlos como auxiliares contra la Iglesia, otorgándoles libertades i consideraciones que ni exijen ni necesitan. Entre tanto la Iglesia lleva sobre sus espaldas una carga de odios implacables, en recompensa de los beneficios que con prodigalidad enteramente divina va derramando en su tránsito por el mundo. Ese odio jermina en todas partes i se transforma de mil maneras sin extinguirse jamas: ya es la herejía con sus negaciones, ya el cisma con sus rebeliones, ya la impiedad con sus mofas i calumnias, ya los poderes de la tierra con sus persecuciones, ya la falsa ciencia con sus hipótesis gratuitas contra la verdad revelada.

Cuando se recibe una injuria hai derecho para preguntar al ofensor la causa que la motiva. Hace dieziocho siglos que la Iglesia viene dirijiendo a sus perseguidores la pregunta que el Salvador del mundo dirijió al siervo que hirió su divino rostro en la casa del pontífice: *Si he hecho mal, dime en qué; i si no ¿por qué me hieres?* (1) ¿Cuáles son, pregunta la Iglesia a sus enemigos, los delitos que me hacen reo de vuestras persecuciones? Interroga a sus obras, i ellas solo le dan testimonio de haber hecho el bien: de haber enjendrado a los hombres a la fé que les abre el cielo, de haber traido la libertad al mundo i revelado sus derechos i su dignidad al esclavo i a la mujer, de haber quebrado el cetro del despotismo fijando límites a la autoridad política, de enjugar todas las lágrimas, de aliviar todas las miserias, de rejenerar a los pecadores i santificar a los justos. ¿Estos son los delitos que se castigan en ella?

Muchos siglos han pasado, i la Iglesia no ha recibido aun la respuesta; o mas bien, la respuesta la ha recibido en su

(1) San Juan, cap. XVIII, v. 23.

divino Fundador. ¿Cuál fué, en efecto, el crímen que se castigó con la muerte en Jesucristo? *Quia Filium Dei se fecit;* (2) porque decia que era Hijo de Dios. Tal es tambien el delito que se expía en la Iglesia: porque es Hija de Dios, a *la cual ganó con su sangre.* En ese odio, sin igual en la humanidad i sin precedentes en la historia, se oculta efectivamente, el odio a Dios, porque, como dice el conde de Maistre, para ser aborrecida de este modo se necesita, no solo ser la verdad, sino ser divina, porque solo las obras divinas tienen el privilejio de ser aborrecidas con odios satánicos, esto es, con el odio implacable de los ánjeles caidos que se hallan en la imposibilidad de amar i en la necesidad de aborrecer.

Lo mismo que su divino Fundador, la Iglesia halló al nacer la persecucion i el martirio delante de su cuna; al salir del cenáculo para predicar el Evanjelio los apóstoles recibieron la órden de callarse; i a fin de contener en su mismo oríjen esta santa libertad que nacía al mundo, los dueños de la fuerza abrieron las cárceles i levantaron patíbulos. Si la Iglesia no fuese una obra divina, habria sucumbido a poco de nacida; porque es imposible que una institucion humana indefensa i desarmada no sea víctima de temprana muerte, cuando desde sus primeros pasos halla en su camino obstáculos tan poderosos i variados como los que encontró la Iglesia. Ella vivió, sin embargo, i vive todavía con una vitalidad inextinguible, i como los cedros de las montañas se robustece i arraiga en medio de los huracanes. Hai derecho, pues, para decir: *A Domino factum est istud:* esto es obra de la mano de Dios.

He aquí tambien el secreto del odio con que la impiedad la persigue. Los atenienses condenaron a Arístides al ostracismo porque estaban cansados de oirlo llamar *el justo;* los políticos del liberalismo pretenden expulsar a la Iglesia de las instituciones públicas i sociales, porque están cansados de oirla llamar hija del cielo.

(2) San Juan, cap. XIX, v. 7.

Los que creen que es una institucion humana aguardan su muerte dia por dia, i para acelerar su deseado fallecimiento acumulan en torno de ella elementos de muerte. Pero en esto consiste la incurable ceguedad de sus enemigos, que no viendo en ella los signos de una vitalidad divina, se lisonjean con la esperanza de aniquilarla por medios humanos. Esto parece ser lo que algunos intentan en Chile dictando unas tras otras, con una impaciencia febril, leyes opresoras de la conciencia i reformas que han de dar por resultado la completa secularizacion de las instituciones sociales, o sea, el reinado público de la impiedad en sustitucion del reinado social de Jesucristo.

I para esto se pretende romper en este pueblo educado en el catolicismo toda alianza con la Iglesia, i tratarla como extraña, si no como enemiga. I de esta manera se trabaja por llegar aquí a un término a que no han llegado otros paises, sino despues de muchos siglos de perversion en las ideas i de corrupcion en las costumbres, al mismo tiempo que esos pueblos, curados por el desengaño i la desgracia, se alejan a toda prisa del abismo en que los hizo rodar la ola secularizadora que hoi nos invade.

En esta triste situacion creeríamos omitir el cumplimiento de uno de los mas graves deberes de nuestro ministerio pastoral, si no os advirtiéramos, carísimos diocesanos, el peligro que corren en Chile las instituciones católicas i si no os preserváramos del error, instruyéndoos acerca de la doctrina de la Iglesia en órden a sus relaciones con el poder civil i de los deberes que os cumple llenar en la situacion actual en vuestra cualidad de hijos fieles de la divina Madre que os ha enjendrado en la fé.

I.

Dios, que ha criado al hombre esencialmente sociable, ha querido que viva en el seno de dos sociedades encargadas de procurarle una doble felicidad: la del tiempo i la de la

eternidad. Estas sociedades son la civil i la relijiosa, el Estado i la Iglesia.

La primera tiene por fin inmediato el conseguimiento de los bienes del órden temporal mediante el reinado del órden i de la justicia. La sociedad civil ha sido, pues, instituida para dar a los hombres la paz i la seguridad, condiciones necesarias para el logro de sus destinos terrestres: *ut quietam et tranquillam vitam agamus*, como se expresa el apóstol San Pablo (3). Mas, como esta paz social i seguridad de los derechos son cosas ordenadas por Dios, la sociedad i el poder que los aseguran son igualmente ordenados por la voluntad divina i deben referirse a El como a su primer autor i como a su último fin.

Dios, que es el primer principio de todas las cosas, lo es de una manera especial de la sociedad i del poder que la rije, porque reposan en su voluntad como en su último fundamento; por lo cual el mismo apóstol ha podido decir *que el que resiste a la autoridad lejítima resiste a la voluntad de Dios* (4). Libres son los hombres para constituir esta sociedad en la forma que les parezca; pero, en todo caso, su fin esencial es el mismo, a saber, la conservacion del órden i el respeto i proteccion de todos los derechos, como medio de facilitar la consecucion del fin último del hombre.

Pero este fin no puede alcanzarse con el solo auxilio de la sociedad civil. Dios ha instituido para esto otra sociedad perfecta i completa, en la cual halla el hombre todos los medios de conseguirlo. Divina en su oríjen, espiritual en su objeto, eterna por su fin, ha sido establecida por una accion libre, positiva i sobrenatural de Dios, pues el hombre es absolutamente incapaz para alcanzar por sus solas fuerzas la felicidad eterna, i por consiguiente para ordenar los medios que conducen a ella: esta sociedad es la santa Iglesia católica.

Hai, pues, entre la sociedad civil i la relijiosa la diferen-

(3) Ep. a Tim. II. 2.
(4) Ep. a los Romanos, XIII. 2.

cia que existe entre el tiempo i la eternidad, entre el cielo i la tierra. Mas, no por esto el fin de la sociedad relijiosa es enteramente extraño a las sociedades terrenas, pues nada de lo que existe puede ser extraño u opuesto al fin último del hombre, ya que este está obligado a hacer servir todo lo que le pertenece a su conseguimiento.

De esta sumaria exposicion de la naturaleza i fin de las sociedades civil i relijiosa se deduce que ámbas son distintas e independientes. Cada una de ellas tiene una esfera propia i un fin propio: ámbas son completas en la extension de su competencia i los poderes que las rijen son, en un sentido verdadero, poderes soberanos.

Sin embargo, aunque ámbas son distintas e independientes, en los paises católicos coexisten de hecho, pues unos mismos asociados pertenecen bajo respectos diferentes a la una i a la otra. De esta coexistencia necesaria e inevitable nacen diferentes situaciones en que pueden estar colocadas la una respecto de la otra. Estas situaciones pueden reducirse a tres, a saber: o la Iglesia está unida al Estado, o está separada del Estado, o está sujeta i subordinada al Estado.

¿Cuál de estas tres situaciones es la mas justa i conveniente?

No ignorais que el primero de estos tres sistemas constituye el ideal católico constantemente sostenido por la Iglesia; i la razon i la experiencia de los siglos han llegado a demostrar que es el mas conforme con el órden establecido por la sabiduría divina i el mas conveniente para el perfeccionamiento i tranquilidad de una i otra sociedad.

La union es, en efecto, el sistema mas conforme al órden universal i a la sabiduría divina. El sello de las obras divinas es la unidad en la variedad, i de la union de los séres diferentes que forman la creacion resulta ese órden admirable que es como el reflejo de las perfecciones del Criador. Así, en el universo, el mundo material i el mundo espiritual, con ser tan diferentes, se hallan unidos por una estrecha alian-

za. En el hombre especialmente, el cuerpo, que es como el resúmen del mundo material, i el alma, que compendia el mundo espiritual, están de tal manera unidos entre sí que no forman sino una sustancia completa i perfecta. El Estado i la Iglesia son como la extension de esta dualidad en el órden social; aquel toma sus principales medios de accion del órden temporal, i ésta, sin excluir el mundo de los cuerpos, deriva del órden espiritual sus principales recursos. Destruir, pues, la armonía que debe existir entre estas dos sociedades, vale tanto como querer separar los dos elementos del compuesto humano, lo cual entrañaria su muerte.

Si ámbas, como lo hemos dicho, tienen a Dios por autor, es evidente que su voluntad es que vivan unidas, ya que no es dable suponer que en la mas bella de sus obras, en las que forman como la corona del edificio de la creacion, haya querido que se destruya la unidad que es la base i el plan de todo lo criado. Repugnaría a la sabiduría de Dios entregar al hombre como una víctima en los brazos de dos sociedades separadas que lo solicitarían en sentidos diferentes i muchas veces opuestos. La una lo cojería por el cuerpo i la otra por el alma; i como el hombre es uno i como su cuerpo no obra sino a impulsos del alma, i el alma no obra sino con el concurso del cuerpo, tendria necesariamente que optar entre la una o la otra; i siendo ámbas indispensables, se vería en la precision de renunciar o al bien temporal que le procura el Estado o al bien espiritual que le suministra la Iglesia, ya que es imposible someterse a la vez a dos poderes contrarios.

Hemos dicho que todas las cosas deben enderezarse a la consecucion del fin último del hombre, i de consiguiente la sociedad civil no debe ser jamás obstáculo para alcanzarlo; i lo sería ciertamente si, separada de la Iglesia, ordenase cosas contrarias a los deberes relijiosos que el hombre tiene que cumplir para llegar a su fin. No sería ya la sociedad humana un auxilio para el hombre segun el pensamiento di-

vino, sino un estorbo de que no podría desasirse sino a condicion de negar la obediencia a la autoridad que la rije.

Siguese de aquí que no pudiendo el hombre dividirse sin destruirse, pertenece todo entero a la Iglesia i todo entero al Estado; i de consiguiente, en los países católicos como el nuestro, unos mismos individuos son súbditos de la Iglesia como cristianos i súbditos del Estado como ciudadanos. La identidad de los asociados exije necesariamente la union de las sociedades, a lo ménos en cuanto a que no dicte la una leyes contrarias a las disposiciones de la otra, a fin de evitar conflictos que han de redundar en perjuicio del bien social i público. La union es, por lo tanto, una necesidad moral requerida para el debido desenvolvimiento de ámbas sociedades i para la cabal consecucion de sus fines respectivos.

La union procura, ademas, grandes ventajas a la Iglesia i al Estado. Es ventajosa para la Iglesia, porque mediante su alianza con el poder civil, tiene mayores medios i ménos estorbos para el cumplimiento de su mision santificadora. Con el apoyo del poder público sus derechos son mejor garantidos, su autoridad es mas respetada, sus dogmas, disciplina i culto mejor defendidos contra los ataques de sus enemigos.

No es ciertamente despreciable la fuerza moral de que reviste a la Iglesia el reconocimiento i proteccion del Estado a los ojos del pueblo que, siendo incapaz de grandes reflecciones, se mueve en buena parte por el ejemplo de los que viven en las alturas del poder. *Regis ad exemplum totus componitur orbis*, dice un axioma social; con lo cual se da a entender que es grande la influencia que ejercen sobre un gran número las ideas i los actos de los que dirijen los destinos de las naciones. I en efecto, no pueden ménos de ser mas estimadas i veneradas las cosas santas cuando el poder público, sus leyes, tribunales i majistrados manifiestan respeto por la relijion, practican su culto i reprimen i escarmientan a los que la atacan en sus dogmas o en sus pastores.

Puede asimismo el Estado impulsar i acrecentar las obras católicas con los poderosos recursos de que dispone. Con su

auxilio puede aumentarse el número de las parroquias, fomentarse los seminarios, multiplicarse las congregaciones relijiosas, jeneralizarse la enseñanza católica, darse mayor impulso a las instituciones de caridad i beneficencia i a tantas otras obras benéficas cuyo establecimiento i progreso necesitan mas o ménos de la cooperacion del Estado.

No es ménos ventajosa la union para el Estado, pues las instituciones políticas se vigorizan con el sagrado ascendiente que les presta la relijion. Las instituciones que solo se apoyan en la fuerza son por su naturaleza instables i pasajeras como el poder que las sostiene: no sucede lo mismo cuando descansan ademas en un deber de conciencia. La relijion rodea a la autoridad política de algo como un reflejo de la autoridad divina, de la cual procede en principio i de la cual el gobernante es ministro para el bien: *Minister Dei in bonum* (5). Cuando la autoridad pública se hace derivar de la autoridad divina, la obediencia no solo es una obligacion sagrada, si no que los que la ejercen inspiran a los súbditos respeto i amor. Así, en efecto, lo han entendido los católicos desde los primeros siglos: acusados de rebeldes a la autoridad imperial, Tertuliano contestaba: «Los traidores no deben buscarse entre nosotros, sino en vuestras filas; esos mismos que prodigan al emperador las mas bajas adulaciones de la esclavitud son los que traman en secreto las conspiraciones contra él... Nosotros jamás tuvimos parte en rebelion alguna, i si se duda de nuestra sumision, sépase que es para nosotros una obligacion relijiosa respetar en el emperador a un soberano constituido i puesto por Dios.» De esta sublime idea del poder nace, con todos los deberes morales del súbdito, el órden conservador de la sociedad; porque asegurando la obediencia, se afianza la soberanía temporal i se alejan las sediciones.

I al mismo tiempo que la relijion impone a los súbditos la subordinacion, da por base a la autoridad la justicia i la

(5) Ep. a los Rom. XIII. 4.

caridad: la justicia, que es el respeto a todos los derechos, i la caridad, que es el sacrificio i la abnegacion en aras del bien jeneral. La relijion impone límites a la autoridad pública i con esto comprime el despotismo; ella enseña que la soberanía temporal del hombre está limitada por la soberanía espiritual de Dios; recuerda a los gobernantes que hai en el cielo un Señor mas grande i poderoso, que no les ha delegado una parte de su poder sino para que lo ejerzan conforme a la justicia; que en el ejercicio de ese poder les cabe una responsabilidad tan alta como su puesto i tan extensa como sus deberes; que la soberanía no ha sido instituida en beneficio de los que la ejercen, sino de los pueblos, los cuales recobran todo su derecho a la libertad desde el momento en que los gobernantes prescriben cosas contrarias al ordenamiento divino, porque *se ha de obedecer a Dios ántes que a los hombres* (6).

La relijion asegura asimismo la observancia de las leyes, añadiéndoles una sancion mucho mas eficaz que la de los códigos penales. La lei justa no es en su concepto la expresion de la voluntad del mas fuerte, sino la expresion de la justicia, que no es otra cosa que el órden mandado por Dios; por consiguiente quien resiste a la lei justa, resiste a la voluntad divina, que quiere que impere en el mundo el reinado de la justicia.

La moralidad pública es uno de los intereses mas vitales de la sociedad i por lo tanto su conservacion es uno de los mas graves deberes de la autoridad. Se ha dicho con mucha razon que las buenas costumbres completan la obra de las buenas leyes. Pero la moral no subsiste sino por la relijion, i bien poco o nada pueden hacer sin ella los mas sabios lejisladores.

Las leyes se limitan a proscribir ciertos delitos i a castigarlos despues de consumados; solo la relijion tiene poder para perseguir el delito en la fuente misma de donde emana.

(6) *Hechos apost.* V. 29.

Muchos son los crímenes que se ocultan a la justicia humana; solo ante las miradas de la relijion no hai delito secreto. La autoridad se vé obligada a tolerar muchos delitos; solo la relijion los condena todos, hasta el pensamiento en que se descubra una sombra del mal; solo ella previene i repara los males de la sociedad, al mismo tiempo que rejenera a los culpados por medio del arrepentimiento, fortifica i alienta a los buenos por medio de sus auxilios sobrenaturales i les manda aspirar a una perfeccion ilimitada: *sed perfectos*, les dice, *como lo es vuestro Padre celestial* (7).

La relijion es la única que puede influir sobre la moralidad, porque es la única que tiene una sancion eficaz: palmas i coronas inmortales para la virtud, eternos castigos para el crímen i un juez inexorable cuya mirada penetra las sombras mas espesas i sondea los mas íntimos repliegues del alma. No tienen las leyes humanas frenos bastante poderosos i recompensas bastante eficaces para contener las pasiones i estimular la virtud, porque no hai lei que no pueda burlarse, ni premio humano que compense los sacrificios prolongados que impone la virtud. ¿Cuál es el premio que el mundo depara mui a menudo a la virtud? Insultos, desprecios, persecuciones. ¿Cuál es el castigo con que se pena el vicio? Muchas veces el criminal, a despecho de la justicia i leyes humanas, se ostenta triunfante i desvergonzado despues de haber sacrificado a sus pasiones centenares de víctimas. ¿Dónde está, pues, la eficacia de la sancion humana? ¿Dónde están los viciosos a quienes la lei, la filosofía o el interes han correjido? El interes supremo del cristiano es llegar al cielo aunque sea por un camino sembrado de sacrificios i penalidades; el interes del que no espera otra vida que la presente consiste en procurarse en esta vida única la mayor dicha posible de cualquier modo i a cualquier precio.

Para el que nada espera el verdugo i el jendarme son los únicos moralistas i la moral concluye con la esperanza

(7) San Mateo, V, 48.

de escapar a sus rigores; i en todo caso estos moralistas armados de suplicios no alcanzan a reprimir los vicios que, como el orgullo i el libertinaje, carcomen sordamente a la sociedad, ni ménos podrían persuadir a nadie de la necesidad de contrariar las malas inclinaciones i sacrificarse por la felicidad ajena. En vano se injeniarán los lejisladores i filósofos por hallar en el seno de la nada un interes que equivalga a la felicidad eterna comprada al precio de la virtud i un castigo eterno merecido por el crímen sin expiacion. Por eso solo la relijion ha enjendrado santos i solo ella tiene el privilejio de transformar a los pecadores en hombres de bien.

Prueba la necesidad que tienen los gobiernos del auxilio de la relijion para contener los avances de la inmoralidad social lo que pasa actualmente en Europa con el socialismo que ha llegado a atentar muchas veces contra la vida de los soberanos. Esta temible secta ha nacido i prosperado a favor de la guerra declarada a la Iglesia por los gobiernos; porque esa guerra ha contribuido en gran manera a arrebatar a las masas, junto con la fe en las recompensas eternas, la única compensacion de las privaciones de la miseria. Los soberanos han sondeado con mirada atónita la profundidad del abismo abierto en torno de sus tronos; han pedido a la fuerza recursos para conjurar los peligros i han visto que la fuerza nada puede cuando el mal se extiende como llaga corrosiva por todo el cuerpo social; i desengañados de su impotencia, han vuelto los ojos a esa Majestad inerme que representa en el mundo la fuerza moral, única que maneja la llave de las almas donde el mal tiene su fuente. Los gobiernos mas poderosos de Europa, los emperadores de Alemania i Rusia, han ido a buscar en la reconciliacion con el Vicario de Jesucristo la fuerza moral necesaria para afianzar sus tronos amenazados por el socialismo.

Esta verdad se confirma con el testimonio de un célebre hombre de estado. En su discurso a los párrocos de

Milan Napoleon I decia estas palabras: «La Francia, que tanto ha padecido en medio de la extraordinaria borrasca i tempestad que la han ajitado, instruida por sus mismas calamidades, ha abierto al fin los ojos; i asiéndose de la única áncora que en medio de la tempestad podia salvarla, ha recojido de nuevo en su seno la relijion católica.»

Resulta de lo dicho que influyendo poderosamente la relijion en el afianzamiento i perfeccion de las instituciones políticas i sociales, el Estado, por el interes mismo de la sociedad, está obligado a aprovechar esa influencia, acrecentándola con su proteccion a la Iglesia.

Pero, si la union con la Iglesia es para el Estado un principio de conveniencia, es tambien un deber de rigorosa justicia. En efecto, el Estado tiene obligacion de protejer todos los intereses sociales, a lo ménos no poniendo estorbo a su desenvolvimiento. Entre estos intereses no hai ninguno mas excelente i trascendental que el interes relijioso, porque la relijion es el bien máximo del individuo i de la sociedad. Si el Estado está obligado a asegurar con sus leyes la justicia, el órden i la paz, en razon de que debe emplear todos sus recursos en promover la felicidad comun, no se concibe cómo pudiera eximirse del deber de extender su proteccion a la relijion que tanto contribuye a la felicidad comun, así en lo interno como en lo externo, así en lo privado como en lo público.

I si el Estado cree que debe promover los intereses de la instruccion, de la industria i de las artes costeando con los dineros de la nacion escuelas, colejios, universidades, establecimientos de artes i oficios, academias de pintura i conservatorios de música, cosas que no responden sino a un mero interes de utilidad, no se descubre razon alguna para que solo respecto de la relijion sea enteramente extraña la accion del Estado, siendo que no hai sociedad ordenada i pacífica sin moral, i que la moral no se difunde, sobre todo en las masas populares, sino por medio de la relijion; a no ser que se crea que la relijion i la moral valen ménos que la agricul-

tura, el comercio, la pintura i la música; o en otros términos, que mas importa al Estado tener buenos agricultores, pintores i músicos que virtuosos ciudadanos.

Agrégase a esto que el Estado debe en justicia protejer i respetar todos los derechos: así, está obligado a protejer la propiedad particular contra la usurpacion, la honra de los ciudadanos contra la detraccion, la libertad lejítima contra la opresion i la vida contra la injusta agresion. Pues bien, entre todos los derechos los mas sagrados son los de la conciencia; entre las libertades ninguna hai mas lejítima que la del deber; entre las propiedades ninguna mas respetable que los bienes consagrados al culto divino i manutencion de sus ministros; i por lo mismo, la autoridad debe garantir i respetar con preferencia todas estas cosas.

Mas, toda sólida garantía desaparece desde que el Estado, separándose de la Iglesia por la apostasía, hace profesion de impiedad. Desde que se desliga de todo deber para con la relijion, podrá atentar impunemente contra la libertad del ministerio sacerdotal, imponer preceptos opresores de la conciencia, usurpar la propiedad eclesiástica, estorbar el derecho de reunirse para practicar en comun los consejos evanjélicos, encadenar la enseñanza católica, i en suma, conculcar a su placer los derechos divinos i naturales de la Iglesia.

Las consideraciones precedentes bastan para adquirir el convencimiento de que el único réjimen justo es aquel en que estas grandes entidades se prestan mútuo auxilio para la consecucion de sus fines respectivos. Este ha sido tambien el réjimen reconocido por el sentido comun de todos los siglos i de todas las naciones. Los antiguos lejisladores nos han dejado muchas constituciones i los filósofos muchos escritos acerca del gobierno de los pueblos; i de estos ninguno ha habido que no haya enseñado que la union de ámbas sociedades es una necesidad. No es posible creer que todos los pueblos que existieron mas allá del siglo XVIII hayan errado en un punto de moral tan importante; pues, si así fuese, sería preciso reformar la filosofía que acepta entre sus

principales criterios de verdad *el consentimiento universal.*

Tales han sido especialmente la doctrina i la práctica invariables de la Iglesia. Desde el dia memorable en que salió de las catacumbas para sentarse al lado del trono de los Césares, ha mantenido relaciones con el Estado. Muchas veces ha debido luchar por su independencia; pero nunca ha pedido la separacion. Al contrario, ha colocado esta verdad entre las máximas de su moral i la ha enseñado constantemente por los labios de sus pontífices i doctores.

El Papa San Leon escribia al emperador del mismo nombre: «No debeis olvidar jamás que el poder real os ha sido dado, no solamente para el gobierno del mundo, sino tambien para la defensa de la Iglesia.»

San Gregorio el Grande decia al emperador Mauricio: «El cielo os ha dado el poder sobre los hombres para que sean auxiliados los que desean el bien, a fin de que el camino del cielo sea mas ámpliamente abierto i el reino de la tierra sea como el servidor del reino del cielo.»

San Agustin escribia al gobernador Bonifacio: «Una cosa es que el príncipe sirva a Dios como individuo, i otra que lo sirva como príncipe. Como individuo particular lo sirve viviendo arregladamente; como rei dictando leyes adecuadas para hacer reinar la justicia i rechazar la iniquidad, sancionándolas con un vigor conveniente. Los reyes sirven al Señor, como tales, cuando hacen por su causa lo que solo ellos pueden hacer.»

San Pedro Damiano escribia al Arzobispo de Colonia: «Ámbas dignidades (la real i la sacerdotal) necesitan cada una del auxilio de la otra, pues el sacerdocio se ve protejido por la defensa del reino, i el reino se ve fortalecido por la santidad del oficio sacerdotal.»

El Papa Gregorio XVI, ha dicho en su Encíclica *Mirari vos* de 15 de agosto 1832: «Siempre esta union ha aprovechado a los intereses de la relijion i de la sociedad civil.»

«A traves de todos los siglos i en todas las naciones, dice el sabio Obispo de Versalles, se observa que jamás se ha-

bia puesto en duda que la union de las dos sociedades civil i relijiosa fuese no solamente útil, sino necesaria a la paz i prosperidad de los pueblos. Es fácil convencerse de ello estudiando las constituciones de los antiguos filósofos i de los lejisladores de la antigüedad, tales como Moises, Licurgo, Numa, Solon, Platon i muchos otros. Los hombres de estado que los han seguido profesaron la misma verdad: entre los mas eminentes pueden citarse a Constantino, a Justiniano, Clodoveo, Carlomagno, Luis IX, Francisco I, Napoleon I. Sin embargo, nuestro siglo tiene la pretension de romper con esta verdad universalmente reconocida, proclamando la separacion de la Iglesia i el Estado» (8).

La práctica constante de las naciones se ha conformado tambien con esta verdad. En los pueblos paganos los poderes civil i relijioso no solamente estuvieron unidos, sino confundidos, como lo están actualmente en los paises protestantes i cismáticos, tales como Prusia, Inglaterra i Rusia, donde el poder relijioso se halla en último término en manos del jefe del Estado. En los pueblos católicos, desde Constantino hasta el siglo pasado, las dos potestades, sin perder su independencia recíproca, estuvieron constantemente unidas. La doctrina de la separacion, practicada al presente en unos pocos paises, nació del caos de la revolucion francesa i su primer ensayo dió por resultado la anarquía social.

La union ha sido, pues, el réjimen bajo el cual ha marchado la humanidad durante los cuarenta siglos que precedieron al cristianismo i los dieziocho siglos que han seguido a su establecimiento. A la sombra de este sistema se han formado los pueblos católicos i han caminado por las vías de la civilizacion i del progreso, sin mas inconveniente que el de rupturas pasajeras causadas por la ambicion de algunos gobiernos temporales.

I no puede ser de otra manera. En un pais esencialmen-

(8) Pastoral *sobre oraciones públicas* de 13 de enero de 1878.

te católico no cabe otro réjimen que el de la union, porque las instituciones políticas no pueden estar en contradiccion con el estado social.

Las leyes, i especialmente la constitucion, no son meras abstracciones aplicables a todos los tiempos i lugares, sino disposiciones positivas que deben acomodarse a las costumbres, ideas e instituciones del pais para el cual se dictan.

De aquí resulta que un gobierno ateo en un pueblo católico es un contrasentido en el punto de vista social i una iniquidad en el órden político.

En efecto, la autoridad política no ha sido instituida para el bien de los individuos que la ejercen, sino para la felicidad de la muchedumbre gobernada. Por esta razon los depositarios de la autoridad no pueden gobernar segun sus ideas i gustos particulares, sino en conformidad con las ideas e intereses de la sociedad, la cual no elije a sus mandatarios para que la contraríen en sus lejítimas convicciones, sino para que promuevan la felicidad comun.

I siendo la relijion el interes primordial de la sociedad, por cuanto es el fundamento del órden i moralidad sociales, no puede el gobernante prescindir de ella al ordenar i dirijir el movimiento social de sus subordinados. Esta es la razon porque en Turquía el gobierno es mahometano, en Rusia griego-cismático i en Inglaterra i Prusia protestante, pues en el estado social de esos paises predominan esos cultos.

Con mucha mayor razon debe suceder lo propio en paises católicos i republicanos como el nuestro. Si el Estado debe representar el pensamiento dominante de la nacion en un asunto de primera importancia para la sociedad, no comprendemos cómo podria representarlo en Chile un gobierno indiferente u hostil a las creencias católicas profesadas por la casi totalidad de sus habitantes. Tampoco podria verificarse esta reforma dentro de nuestro réjimen constitucional, que establece que la soberanía reside esencialmente en la nacion, la cual la delega en las autoridades que designa la misma Constitucion. Si es cierto que los católicos forman la

nacion, es claro que, dentro de nuestro sistema democrático, ellos son los delegantes de la soberanía; i seria absurdo creer que tengan voluntad de delegarla en un gobierno ateo i perseguidor de sus creencias. ¿Qué se diria si el gobierno, contrariando los deseos de la nacion, cambiase en monárquico el sistema republicano que nos rije? Se diria que ese gobierno hacia traicion a su mandato. ¿I no podria decirse lo mismo de un gobierno que, contrariando las ideas i aspiraciones de la nacion, impone al pais una constitucion atea?

II.

Opónense contra el ideal católico de la union algunas especiosas objeciones que no resisten a un momento de refleccion.

La primera i mas vulgar consiste en decir que la relijion católica, siendo la verdad, tiene asegurada la subsistencia i el triunfo sin necesidad del apoyo de los gobiernos.

Es cierto que la subsistencia i el triunfo final de la Iglesia están asegurados por una promesa divina indefectible, independientemente de la proteccion del Estado i aun a despecho de sus hostilidades, como aconteció en los tres primeros siglos. Pero esto no basta: la Iglesia no solo aspira a vivir, sino a vivir en paz, a la manera que el hombre no se contenta con existir, sino que busca con afan los medios de vivir en la posible prosperidad i bienestar; i ya hemos dicho que la Iglesia encuentra en su union con el Estado garantías de paz, elementos de prosperidad i recursos para que su accion sea mas fecunda. Libre o encadenada, protejida o perseguida, en la abundancia o en la miseria, ella vivirá ciertamente; pero esto no obsta para que prefiera la libertad a la servidumbre, la proteccion a la persecucion, la abundancia a la miseria. Si la union le procura estos bienes debe buscarla por el interes mismo de su mision, i si la persecucion le acarrea esos males debe evitarla, siempre que le sea dado sin mengua de sus deberes.

Es cierto tambien que el triunfo final le está prometido; pero ¿será esta una razon para que renuncie a la proteccion que le es debida en justicia? Tambien la virtud tiene asegurado el triunfo final; ¿i seria esto un motivo para que las leyes le negasen el amparo a que tiene derecho? La mision de la Iglesia es salvar almas i su anhelo es salvarlas a todas. Mas, segun sea la posicion que ocupa en las naciones, podrá ser mayor o menor el número de las almas salvadas en su seno; i por esto aboga por aquella condicion en que le es dado salvar el mayor número posible. Porque, como dijo Pio IX, el Señor prometió salvar la nave; pero nada dijo de la tripulacion, la cual podrá en mucha parte ser barrida por las olas.

Agrégase que la union con el Estado, léjos de aprovechar a la Iglesia, le ha sido siempre funesta, como lo acreditan la historia i la experiencia, pues frecuentemente los protectores se han convertido en tiranos.

Pero esto ¿qué prueba? Una sola cosa: que la perversidad i malicia de los hombres malea las mejores cosas; mas no porque el hombre corrompe una cosa, se ha de destruir la cosa misma, sino correjir los abusos. Para condenar el réjimen de la union, seria preciso que ántes se probase que los abusos no han nacido de la mala voluntad de los gobiernos temporales, sino del sistema mismo. Hai evidente contradiccion en los términos cuando se afirma que la union es causa de perturbaciones, pues del acuerdo de voluntades no puede nacer otra cosa que la armonía. La misma razon habria para proscribir toda union conyugal, por el hecho de que hai matrimonios desunidos.

Por otra parte, para apreciar exactamente el resultado del sistema es preciso poner las ventajas al lado de los inconvenientes. Esto es lo que ha hecho la Iglesia: ha pesado concienzudamente lo uno i lo otro, i el fiel de la balanza se ha inclinado siempre al lado de las ventajas; i por eso, a pesar de los inconvenientes, no ha roto jamás su alianza con ningun Estado. Este argumento peca, ademas, por defecto

de comparacion; pues si se parangonan las vejaciones pasajeras que han hecho soportar a la Iglesia algunos gobiernos protectores con las vejaciones permanentes que le hacen experimentar los gobiernos liberales, no cabe vacilacion posible en la eleccion. Si en el réjimen de la union ha soportado alguna vez persecuciones, en el réjimen de la separacion las ha soportado siempre: en el primer caso los conflictos son una excepcion, en el segundo son la regla jeneral.

Aunque el sistema es bueno, dicen otros, pero el siglo lo rechaza, i obstinarse en defenderlo es exasperar los ánimos i enemistarlos mas duramente con la Iglesia.

Así discurren algunos que, sin dejar de ser católicos, quisieran que la Iglesia cediese a la corriente que aleja a ciertos pueblos de la relijion. Mas si el principio es bueno ¿por qué abandonarlo? Sabemos mui bien que el liberalismo lo rechaza; pero si en esto hubiésemos de secundar sus antojos, sería preciso renunciar tambien a todas las verdades de la relijion, comenzando por la existencia de Dios, pues todas las envuelve en sus negaciones. Nadie ignora que los esfuerzos del liberalismo anti-cristiano se dirijen a desembarazarse del órden sobrenatural, apartando todo principio i todo símbolo relijioso de la sociedad, de la familia, de la enseñanza i hasta del sepulcro. I bien ¿podria la Iglesia, sin traicionar su mision i sus deberes, dejar libre paso a la ola secularizadora i conformarse con estas tendencias que llevan directamente al ateismo? No puede la Iglesia romper por su propia mano el lazo que la une con el Estado, i, encerrándose en la órbita del órden puramente espiritual, abdicar las lejítimas influencias que por disposicion divina debe ejercer en las sociedades humanas. Otra cosa será si fuerza mayor la obliga a aceptar este órden de cosas: entónces la resignacion es para ella una necesidad.

Tambien en los tres primeros siglos le fué forzoso acomodarse como pudo; pero nadie habria podido exijirle racionalmente que cooperase con sus esfuerzos, como se le exije hoi, a la prolongacion de sus sufrimientos. Puede llegar en

verdad un caso extremo en que se vea precisada por circunstancias extraordinarias a comprar su libertad con el sacrificio de su union con el Estado; pero entónces es necesario distinguir, como se ha dicho en acertada frase, la *tésis* i la *hipótesis*, o sea la verdad del principio i la imposibilidad de aplicarlo en circunstancias determinadas. Mas solo a la Iglesia toca decidir cuándo en un pais llega el caso de la *hipótesis*, porque nadie está en mejores condiciones que ella para apreciar lo que le conviene.

Mas, ¿qué se hará, se pregunta, en los casos en que se susciten conflictos de jurisdiccion entre la Iglesia i el Estado?

Hai tres clases de negocios referentes al órden social: los espirituales, los temporales i los mixtos. Los negocios puramente espirituales como el culto divino, la administracion de los sacramentos, la predicacion evanjélica, no pueden ser causa de conflictos, porque ellos están exclusivamente sometidos por su naturaleza a la autoridad eclesiástica. Los negocios puramente temporales, como la milicia, los impuestos, los tribunales civiles, como que no están ordenados a un fin espiritual, están sometidos a la jurisdiccion civil i solo caen bajo la eclesiástica en el punto de vista de la moralidad. La única clase de asuntos que puede ofrecer alguna dificultad son los negocios mixtos, es decir, aquellos que en diversos aspectos se refieren al órden relijioso i civil, tales como el matrimonio i las inmunidades eclesiásticas. Estando ámbas sociedades interesadas en el arreglo de estas cuestiones, deben hacerlo de modo que las disposiciones de la una no dañen los derechos de la otra, i en los casos de duda la razon exije que se arreglen de consentimiento comun. De aquí resulta que cuando el Estado obra aisladamente en una materia que atañe a la Iglesia, sus disposiciones carecen de valor ante la conciencia. Esto fué lo que sucedió en Francia con la Constitucion Civil del clero i los Artículos Orgánicos de 1801; los cuales carecen hasta hoi de fuerza obligatoria por no haber recibido la sancion de la Iglesia.

Por consiguiente, no es preciso romper la union para resolver esta clase de cuestiones, desde que nada obsta para arreglarlas amigablemente por medio de tratados o concordatos, expedientes á que han acudido siempre todos los gobiernos de buena voluntad. «Estos acuerdos, dice un publicista de autoridad i de buen sentido, fundados sobre concesiones recíprocas del poder espiritual i del poder temporal, son, a mi juicio, el mejor medio de asegurar el respeto de los derechos del uno i del otro i de mantener la paz pública. No hai duda que la experiencia está léjos de condenar esta manera de ver i que la famosa doctrina de la separacion de la Iglesia i el Estado, ha perdido mucho de su crédito desde que se ha comprendido que dificulta estos arreglos» (9).

Así, pues, no hai razon alguna para condenar el réjimen de la union, bajo el cual ha nacido i prosperado la República. Como católicos, aleccionados por la historia i la experiencia, podemos asegurar que no hai buen sistema de gobierno que no se apoye en la relijion. I lo que decimos como católicos podemos decirlo tambien como chilenos, porque en el catolicismo se condensan toda la historia i todas las queridas tradiciones de la patria.

III.

El sistema opuesto al de la union de la Iglesia i el Estado es el llamado de la separacion, que se resume en la célebre frase de Cavour: *La Iglesia libre en el Estado libre*. Si con esta fórmula se quisiese significar la autonomía i distincion de ámbas potestades, de manera que desenvuelvan su accion dentro de la esfera que les corresponde por su naturaleza i fines respectivos, nada tendríamos que objetarle. Pero no es este el sentido en que entienden la separacion los reformistas anti-católicos. Por ella se quiere significar

(9) M. de Vicil-Castel.—*Discurso pronunciado en la Academia francesa en* 1876.

una prescindencia absoluta, pública i legal de la Iglesia, de modo que la autoridad civil obre respecto de la sociedad relijiosa como si ésta no existiese. En la fórmula de *la Iglesia libre en el Estado libre*, la palabra *libre* aplicada al Estado, verdadera en el sentido de su soberanía en los intereses políticos i temporales, es falsa en el sentido de que le sea permitido obrar sin tomar en cuenta los derechos de la Iglesia; i este último es el sentido que atribuye el liberalismo a la frase *Estado libre*. I si el Estado fuese libre para dictar disposiciones contrarias a los derechos i leyes de la Iglesia, es claro que la aplicacion de esa fórmula significaría hostilidad i esclavitud para la Iglesia.

La separacion radical es una utopia irrealizable, una pura abstraccion de la mente. Efectivamente, si los hijos de la Iglesia i los súbditos del Estado pudieran vivir tan separados como viven los ciudadanos de dos naciones vecinas, de Chile i la República Arjentina, por ejemplo, se concibe que les fuese dado arreglar sus instituciones sin tomar en cuenta las del vecino. I aun en este caso la prescindencia no podria ser absoluta, pues los intereses recíprocos obligan a las naciones independientes a estipular tratados internacionales. Así, Chile ha firmado solemnes convenciones con otros países amigos sobre comercio, aduanas, extradicion de reos, administracion i correspondencia epistolar. Pues bien, si la separacion absoluta es imposible, aun entre naciones que viven alejadas por la distancia i que tienen instituciones políticas i sociales diferentes, no se concibe cómo pudiera existir entre dos sociedades que siendo compuestas de unos mismos miembros, se ven obligadas por la fuerza de las cosas a vivir en contacto estrechísimo i permanente.

«La idea de la separacion, ha dicho un autor que no puede ser tachado de parcialidad para con la Iglesia, no es ni siquiera filosófica: proviene de la confusion de ideas i de la pequeñez de espíritu de sus defensores. La relijion ha de ser todo o nada sobre la tierra, pues aunque se le pueda distinguir de otras instituciones i no deba confundírsele con la

sociedad civil, es imposible, sin embargo, segregarla de ella... La distincion no es separacion: el alma i el cuerpo son dos cosas mui distintas, i sin embargo la union de ámbas es necesaria para constituir la personalidad humana. Distintas son en sumo grado la naturaleza divina i las cosas criadas; i sin embargo las criaturas no pueden existir ni aun concebirse, sino apoyadas en Dios, que es la causa primera que todo lo produce i lo conserva, que es el ser que todo lo dirije i a todo comunica la vida, que es la luz que todo lo ilumina i el motor que todo lo gobierna. Igual cosa sucede con la relijion, cuyos dogmas, cuyas leyes i sacerdocio son, respecto a la sociedad civil, lo que es el alma con respecto al cuerpo, lo que es Dios respecto al universo» (10).

El hombre no puede, en verdad, prescindir de la relijion, cualesquiera que sean su posicion i su condicion. La relijion regla todas sus acciones segun los preceptos invariables i universales de la moral, i lo sigue a todas partes con sus inspiraciones i prescripciones. Ella le enseña a cada momento el juicio que debe formar acerca de las verdades morales ora como individuo, ora como miembro de la sociedad doméstica i pública. El mas grande de los monarcas, con tal que haya recibido el bautismo, está tan obligado como el mas miserable de sus súbditos a creer en todos los dogmas de la fé católica i a cumplir con todos los preceptos de la Iglesia; porque la relijion no es, como se la imajina el libre pensador, una lei que solo se extiende a ciertas acciones i que no obliga sino en ciertas condiciones de la vida humana. Ella es el vínculo que une al hombre con Dios, i de consiguiente abraza todas las acciones libres del hombre.

La autoridad civil, por su parte, extiende su accion a innumerables actos de la vida humana por medio de las leyes i mandatos que procuran la moralidad, el órden i la seguridad pública. I si la relijion i la autoridad civil reglan los actos de un mismo hombre, es imposible que dejen de

(10) Gioberti. *Il Primato.*

tocarse en muchos casos; i si ámbas autoridades obran en desacuerdo, la anarquía i el choque será el estado permanente de la sociedad. Entónces, en vez de obtenerse la tranquilidad social, como se pretende con la separacion, se producirán conflictos desastrosos entre la conciencia fiel a sus deberes relijiosos i la fuerza que intenta violentarla. I hé aquí la persecucion con todo su abominable cortejo de cárceles, multas, destierros i hasta de sangre.

Algunos ejemplos prácticos confirmarán esta verdad. No há mucho que en Francia se dictó la lei de instruccion laica i obligatoria, por la cual se compele a los padres de familia, bajo apercibimiento de multa i prision, a enviar a sus hijos a escuelas dirijidas por maestros impíos i de las cuales está desterrada toda enseñanza relijiosa. Por una parte, un deber de conciencia obliga a los padres católicos a educar a sus hijos en la fé i a precaverlos de todo lo que pueda ponerla en peligro; i por otra, la lei civil les impone la obligacion de entregarlos a maestros que tienen el encargo i el propósito de descatolizarlos. Hé aquí un conflicto bien penoso entre la conciencia i la fuerza. Para un católico la eleccion no puede ser dudosa; i los diarios nos comunican actos heróicos de resistencia cristiana, dignos de los confesores de la fé, que han obligado a la autoridad pública a mitigar los rigores de la lei.

En los países en que se ha implantado el matrimonio civil, que ante la conciencia católica no es mas que vergonzoso concubinato puesto bajo el amparo de la lei, estos conflictos se producen con frecuencia. Sucede a menudo que despues de la ceremonia civil, el hombre rehusa recibir de manos del párroco la bendicion nupcial i pretende obligar a su consorte a que lo tenga por esposo. La autoridad civil, que, como dice la lei chilena, «no toma en cuenta los requisitos i formalidades relijiosas para decidir sobre la validez del matrimonio ni para arreglar sus efectos civiles,» obliga por la fuerza a la mujer a cohabitar con un hombre que ante Dios i su conciencia no es ni puede ser su lejítimo espo-

so. El deber de la mujer en tal caso es resistir hasta el martirio, pues no hai en la tierra autoridad alguna que pueda forzarla a quebrantar las sagradas leyes de la honestidad i a vivir en estado de condenacion eterna. I no basta, para evitar estos dolorosísimos conflictos, la precaucion de recibir la bendicion nupcial ántes de la ceremonia civil, pues nada obsta para que un hombre sin fe, despues de contraer el matrimonio cristiano, que es el único lejítimo, se case civilmente con otra mujer ante el oficial del rejistro civil. Entónces la esposa verdadera e inocente tendrá que soportar en silencio la deshonra i el abandono, i el criminal vivirá en público adulterio amparado por la lei, i sus hijos adulterinos serán los únicos herederos de su nombre i de su fortuna.

En Italia i algun otro país católico se ha dictado una lei de conscripcion militar, que obliga a servir en el ejército a todos los sacerdotes sin distincion de jerarquía, con el ridículo pretexto de que los lejisladores no ven mas que ciudadanos en los habitantes del país; lo que no ha impedido, simbargo, que se exceptúe a numerosos empleados civiles. La Iglesia por su parte prohibe severamente, como opuesto al ministerio sagrado, a todos los ordenados *in sacris* el uso de las armas i la carrera militar. Los eclesiásticos se han visto, pues, en la dura alternativa o de abandonar las funciones sagradas o de soportar todo el rigor de las penas establecidas en el Código Militar para castigar a los desertores del ejército.

Supongamos que en virtud de una lei se suprimiese el reposo dominical, i se obligase a trabajar en los dias festivos a los empleados públicos, desde los funcionarios del órden judicial hasta los obreros que se ocupan en la construccion de obras fiscales i municipales. ¿Qué sucedería en este caso? Sucedería que una gran parte de los ciudadanos católicos tendrían que optar entre la inobservancia de uno de los mas importantes preceptos de la relijion, como es la abstencion del trabajo en los dias festivos, o el abandono

de sus empleos. I hé aquí un nuevo conflicto entre la lei i la conciencia.

¿I qué otra cosa que dolorosos conflictos han producido en Chile la lei i decretos sobre cementerios laicos i forzosos? Hai una lei eclesiástica que manda sepultar en tierra sagrada a todos los que mueren dentro de la comunion católica; pero en una buena parte de las poblaciones de Chile no hai medio de cumplirla, porque solo existen en ellas o cementerios laicos o cementerios benditos cerrados por mandato de la autoridad. Nadie ignora que este antagonismo entre la lei canónica i los decretos de la autoridad civil ha dado lugar a dolorosas i violentas escenas producidas en torno de los cadáveres en los momentos de mas acerba aflicion para las familias cristianas. La fuerza, constituida en perseguidora de cadáveres, ha impedido con la violencia el cumplimiento de la última voluntad de los que mueren, negándoles el derecho de dormir el sueño del sepulcro en una tierra sagrada en conformidad a sus creencias.

Estos ejemplos, que podrian multiplicarse indefinidamente, prueban que el Estado no puede desentenderse de los preceptos de Dios i de las leyes de la Iglesia, sin entrar de lleno en el camino de la opresion de las conciencias i sin producir profundos trastornos sociales. Estos conflictos serán tanto mas frecuentes cuanto mas radical sea la separacion de los poderes que rijen a la sociedad, i bajo este réjimen una discordia perpetua vendria a ser la situacion normal de los paises en que se implantase; como sucederia en una familia en que el padre i la madre, sin ponerse de acuerdo, quisiesen gobernar cada cual a su manera los intereses domésticos.

Se ha querido aplicar por algunos a las relaciones de la Iglesia i el Estado el símil de las relaciones del esposo i la esposa en la union conyugal; i concluyen que así como a veces la separacion de los esposos suele ser un mal menor, la de la Iglesia i el Estado debe tambien verificarse cuando sea difícil el avenimiento. Mas los que invocan como argumento

esta comparacion olvidan que su aplicacion no puede tener cabida en las relaciones de la Iglesia i el Estado, porque no es dado a la Iglesia salir del Estado, como puede hacerlo la esposa de la casa del marido, pues para ello seria necesario que saliera del mundo, esto es, que desapareciera. Pero nó; la Iglesia no es la esposa del Estado, sino la madre de los hombres i de las naciones cristianas, porque en su seno han sido enjendradas a la fe, i es bien sabido el nombre que merecen los hijos que expulsan de su hogar a la madre que los enjendró a la vida. Cuando se dice que en la union de los dos poderes el Estado se equipara al marido i la Iglesia a la esposa, se atiende solamente al jénero de los vocablos *Iglesia* i *Estado*, mas nó al oficio que el uno i la otra desempeñan. Si se atendiera a esto último, se veria que, dentro de la comparacion, el marido seria la Iglesia, pues ella es la que promueve los intereses mas nobles de la sociedad, los intereses del alma i de la eternidad. Tampoco es aceptable para la Iglesia el título de esposa del Estado, por cuanto este título supone cierta sujecion al que ocupa el lugar de jefe de familia; i la Iglesia no está ni puede estar sujeta al Estado en nada de lo que atañe a su mision.

La historia contemporánea nos presta sus ineludibles enseñanzas para apreciar los resultados que ha producido en la práctica la aplicacion del sistema de la separacion.

En Prusia, el Estado está separado de la Iglesia católica, i frescos están aun los recuerdos de la persecucion que allí se decretó en 1873 i 1874 con motivo de las tiránicas leyes de mayo. El 3 de setiembre de 1873, un oficial de policía iba a notificar a Monseñor Ledochowski, arzobispo de Possen, una intimacion del Ministro del Culto para que hiciese su dimision del arzobispado bajo pena de prision o de enormes multas si en el término de un mes no reconocia las leyes eclesiásticas del imperio dictadas por el emperador Guillermo i el canciller Bismark contra la autoridad del Soberano Pontífice. El resultado de esta intimacion fué el aprisionamiento del arzobispo i de muchos otros prelados i el destierro de

un gran número de párrocos i sacerdotes, culpables del delito de fidelidad a sus deberes episcopales i sacerdotales. Al cabo de algunos años de violencia, convencido aquel poderoso gobierno de que la persecucion gasta el martillo i el yunque queda intacto, ha mitigado el rigor de las inícuas leyes, i con esto se restablecen los obispos en sus sedes episcopales, tornan los sacerdotes del destierro i el Papa ha dejado de ser considerado como enemigo del imperio.

La República de Suiza, siguiendo las huellas del imperio jermánico, quiso crear en 1873 una Iglesia libre en un Estado libre. El gran Consejo dictó una lei orgánica sobre el culto católico, que arreglaba, por su sola autoridad, la institucion i juramento de los Obispos i facultaba al Consejo para suspenderlos i revocar sus órdenes; es decir, organizó un culto católico, cuyo único jefe era el Consejo de Estado protestante. Los católicos no pudieron someterse a este nuevo órden de cosas, i en consecuencia fueron confinados al destierro obispos, sacerdotes i relijiosos, i los fieles privados de sus lejítimos pastores.

La expulsion en masa de las congregaciones relijiosas ha sido en Francia uno de los frutos de la separacion; i en Italia, cuna de la fórmula que sirve hoi de lema a los patrocinadores de este sistema de gobierno, la saña de los separatistas no ha tenido límites: el despojo del patrimonio temporal del Papa, la confiscacion de los bienes eclesiásticos, la profanacion de las cenizas de Pio IX son otros tantos frutos que denuncian la calidad del árbol que los produce.

Ahí están todavía Nueva Granada, Méjico i Venezuela anunciando la misma verdad con el despojo de los bienes eclesiásticos, con la expulsion de las comunidades relijiosas, con el destierro de los venerables Metropolitanos, obispos i sacerdotes, muertos algunos de ellos en el destierro i muchos confinados a climas mortíferos, i en fin, con todos los horrores e iniquidades que se cometieron a la sombra de la llamada lei de *Tuicion de los cultos*, dada en la primera de las mencionadas repúblicas.

Así es como una dolorosa experiencia viene en auxilio de la fé i de la razon para condenar, como un manantial de males, el sistema que autoriza a los gobiernos para gobernar con entera prescindencia de las enseñanzas i leyes de la Iglesia. I si una misma causa produce los mismos efectos, no habria razon alguna para lisonjearse con la esperanza de que Chile fuese la única excepcion en el mundo; sobre todo cuando ya palpamos los amargos resultados de los primeros pasos dados en el camino de la separacion.

Con razon, pues, la santa Iglesia, siempre asistida del Espíritu de verdad i de consejo, ha condenado la doctrina de la separacion, cuyas apariencias seductoras han extraviado el criterio de no pocos católicos animados de rectas intenciones. Entre estos son bien conocidos los fundadores de la escuela liberal católica que tuvo por cuna el periódico *L'Avenir*, fundado en Francia en 1830 por el desgraciado abate Lamennais. Persuadidos de que mas convenia a la Iglesia la emancipacion absoluta que la odiosa servidumbre a que la tenia sujeta el gobierno de esa época calamitosa, proclamaron la ruptura completa de relaciones como una tabla de salvacion para la Iglesia. Esta idea, sostenida con todo el ardor de combatientes que luchan en una atmósfera de fuego, no halló, sin embargo, aceptacion en Roma, donde reina la calma imperturbable de la verdad i donde los sistemas pasajeros de este mundo pasan por delante de sus principios inmutables como los rios que bañan sus colinas. Las doctrinas de *L'Avenir* fueron condenadas en la notable Encíclica *Mirari vos* de la Santidad de Gregorio XVI; condenacion que fué renovada por Pio IX bajo la proposicion 55 del *Syllabus* que dice: *La Iglesia debe estar separada del Estado i el Estado de la Iglesia.*

IV.

Pero la fórmula de la separacion de la Iglesia i el Estado no significa solamente ausencia total de relaciones entre las

dos sociedades, sino, lo que es mucho mas, sujecion absoluta de la Iglesia al Estado. En el primer concepto se reconocen, al ménos, la existencia i autonomía de la Iglesia; en el segundo se la somete al derecho comun en la servidumbre como cualquiera otra sociedad de derecho privado: las compañías de seguros o las instituciones bancarias, por ejemplo.

Fácilmente se comprende que, en este segundo concepto, la Iglesia desaparece por completo como sociedad independiente i soberana, i a lo mas queda reducida a la condicion de cualquiera otra asociacion civil secundaria supeditada por el Estado, de quien derivaria su existencia moral. I así como el Estado le concederia por su mero beneplácito el goce de la vida, así tambien determinaria i limitaria sus derechos sin mas regla que su voluntad.

Dentro de este sistema, el Estado es considerado como un poder omnipotente, sumo i universal, fuente única de todos los derechos i regulador supremo de todas las relaciones entre los hombres. La Iglesia, por lo tanto, viviria por el Estado i para el Estado, con plena sumision a sus mandatos, con absoluta sujecion a su voluntad soberana. He aquí el despotismo en toda su repugnante crudeza, tal como lo constituyó el paganismo, que decretó honores divinos a sus déspotas mas abyectos. Hé aquí una soberanía sin límites como la de Dios; un poder humano que usurpa los atributos de la Divinidad i que la destrona de su excelso solio para sentarse en su lugar.

Dentro de este sistema, junto con la independencia de la Iglesia, desaparece tambien su oríjen divino, puesto que, colocándola al nivel de las asociaciones fundadas por la voluntad de los hombres, se desconocen los derechos que le concedió Jesucristo, su divino Fundador. Niégase, asimismo, todo el órden sobrenatural; puesto que se coloca bajo el dominio de una institucion puramente humana, como es el Estado, a la sociedad encargada de conducir al hombre al logro de su fin sobrenatural. Siendo de esta especie el destino supremo del hombre, es claro que la sociedad encargada de

encaminarlo a él debe ser suprema como el fin a que tiende; i en el supuesto de que la Iglesia dependiese en todo del Estado, la suerte del hombre quedaría restrinjida a la sola órbita de la vida orgánica i material. Solo así, negando la espiritualidad e inmortalidad del alma, puede sostenerse que el Estado, que no procura mas que la prosperidad temporal, es el ordenador supremo de la sociedad i que nada tiene valor fuera de su jurisdiccion.

I en efecto, ¿qué es el derecho comun para la Iglesia? La igualdad en la sujecion con todas las instituciones que por su naturaleza dependen del Estado. El derecho comun significa la sumision de todos a las leyes que da el Estado en la plenitud de su autoridad; supone, por consiguiente, un poder que manda i súbditos que obedecen. Este réjimen es justo para las sociedades que nacen del Estado o que se forman con su autorizacion dentro de la órbita de su dominio natural, como son todas las que tienen por objeto promover la prosperidad temporal de los ciudadanos. Pero la Iglesia no puede entrar en este número, porque ni ha nacido del Estado, ni ha sido formada con su concurso o consentimiento, sino por la voluntad formal de Dios; ni está sometida a la autoridad del Estado, sino que es independiente por su propia naturaleza; ni es su fin procurar la felicidad temporal, sino la eterna.

La Iglesia no es, en rigor, una sociedad ni *de derecho público ni de derecho privado*, sino *de derecho divino;* como quiera que aquellas denominaciones solo son aplicables a las sociedades humanas. La Iglesia es una sociedad única en su especie, a quien las leyes civiles pueden protejer u hostilizar, pero no crear o modificar, como lo hacen con las corporaciones que nacen o mueren en el Estado. Ella no dejará de ser lo que ha querido que sea su Divino Fundador, por mas que lo pretendan las leyes de los hombres; existirá aunque esas leyes decreten su muerte; tenderá a su fin por mas que esas leyes procuren estorbárselo. La Iglesia será siempre pública, aunque las leyes dispongan que se someta

a la condicion de sociedad de derecho privado, pues su accion no está limitada por el tiempo ni por el espacio: es como el sol que alumbra con su luz i vivifica con su calor el universo entero, por mas que algunos insensatos crean que con poner la mano por delante de su disco van a impedir que alumbre la tierra. No puede ser institucion privada una sociedad de que todos los hombres deben formar parte, que debe durar cuanto duren los siglos, i cuya autoridad habla a nombre de Dios i dirije a los hombres a la consecucion del fin comun a todos ellos.

En efecto, ¿qué es la Iglesia? Una sociedad universal, superior a todas las otras por su naturaleza i por su fin, i al mismo tiempo obligatoria para todos los hombres. Tal la constituyó Nuestro Señor Jesucristo cuando dió a sus Apóstoles la mision de fundarla i propagarla: *Id*, les dijo, *a enseñar a todas las naciones; predicad el Evanjelio a toda criatura. Todo el que creyere i fuere bautizado se salvará; el que no creyere se condenará* (11). Los términos claros i explícitos en que está concebido este precepto no permiten dudar acerca de su alcance. Todos los hombres, sin distincion de majistrados i súbditos, deben entrar en la Iglesia bajo pena de condenacion eterna. I no son cosa pasajera la universalidad i obligacion de este precepto, pues el mismo Evanjelio nos advierte que la Iglesia durará hasta la consumacion de los siglos. La consecuencia de esta enseñanza es que la Iglesia es pública por su naturaleza, la mas pública de todas las sociedades, porque ha sido instituida para todos los pueblos i para todos los tiempos.

Por esta razon, la idea de someter a la Iglesia a la condicion de cualquiera otra sociedad industrial, mercantil o científica, es tan absurda como querer imponer a Dios las obligaciones de cualquier ciudadano de la República. Este es, sin embargo, el propósito que persiguen muchos de los actuales reformistas; i creen que para conseguirlo basta

(11) San Mateo, c. XXVIII, v. 19.—San Márcos, c. XVI, v. 15 i 16.

aplicar a la Iglesia los artículos del Código Civil chileno referentes a personas jurídicas. Veamos si esto sería posible.

Nótese, ante todo, que las disposiciones contenidas en el título del Código sobre personalidad jurídica son odiosas aun para las simples corporaciones privadas, pues sus principales artículos se derivan del antiguo derecho feudal, que autorizaba a los señores para obligar a las comunidades a enajenar sus propiedades con el objeto de percibir las alcabalas de transferencia de dominio. Los lejisladores chilenos tuvieron a bien eximir a las iglesias i congregaciones relijiosas de las odiosas exijencias de este título; pero los reformistas están empeñados en borrar la excepcion, dejándolas en peor condicion que las sociedades industriales i civiles, las cuales permanecerían bajo el amparo de las leyes comunes.

Segun ésto, para llegar a ser persona jurídica, necesitaría la Iglesia del permiso del Presidente de la República, quien podría concederlo o denegarlo a su juicio. I este permiso no lo concedería sino despues de convencerse de que los estatutos eclesiásticos no contienen nada contrario al órden público, a las leyes o a las buenas costumbres. De lo cual se deduce que para llegar a tener el derecho de existir como corporacion, la Iglesia debería someter a la aprobacion del Presidente de la República, que puede ser libre-pensador, protestante o judío, los mandamientos de la lei de Dios, los libros del Antigüo i Nuevo Testamento, las decisiones de los concilios i los decretos de los Papas sobre dogma, moral, disciplina, culto i litúrjia. El Presidente de la República, despues de revisarlo todo en union con su Consejo de Estado, podría creerse autorizado para decidir que las verdades reveladas se oponen al órden público, los cánones a las leyes del Estado i los preceptos de la moral evanjélica a las buenas costumbres; i esta declaracion bastaría para que se negase a la Iglesia la personalidad jurídica i, por lo tanto, la capacidad para adquirir i poseer.

Al tenor del artículo 556, la Iglesia no podría adquirir

bienes ni conservar su posesion *sin permiso de la lejislatura*. I bien, ¿concederían este permiso las lejislaturas cuya mayoría fuese hostil a la Iglesia? Segun el mismo artículo, si no se obtuviese este permiso, la Iglesia quedaría obligada a enajenar todas sus propiedades, esto es, sus templos, catedrales, monasterios, conventos, seminarios, casas de asilo, colejios, etc., todo lo que en el espacio de un siglo ha adquirido para el bien de sus hijos con el óbolo de la caridad, so pena de que todas estas propiedades cayesen en comiso i pasasen a manos del fisco. I si, a juicio del Presidente de la República, la Iglesia comprometiese la seguridad o los intereses del Estado o no correspondiese al fin de su institucion, podría decretarse su disolucion, segun el artículo 559.

La Iglesia quedaría reducida, pues, a la condicion de esclava en un Estado ateo, de quien debería solicitar permiso para organizarse, para funcionar, para conservar sus templos, seminarios i conventos, para disponer de sus bienes i conservarlos por mas de cinco años, corriendo incesantemente el peligro de ser despojada con cualquier pretexto de sus propiedades. I si el pasado es enseñanza del porvenir, no debería asombrarnos que se llegase aquí a dolorosos e irritantes extremos, pues la historia nos dice que en casi todos los países en que ha desaparecido la relijion del órden político, una de las primeras consecuencias ha sido la expropiacion de los bienes eclesiásticos.

Tal sería la suerte que depararía a la Iglesia de Chile la separacion que busca el liberalismo con anhelo infatigable. I aunque la experiencia en cabeza ajena no nos autorizase para temer funestas consecuencias de la aplicacion de este sistema, nos haría sospechar su malicia la circunstancia de ser este el *desideratum* de la Francmasonería. Oid, si no, lo que denuncia Nuestro Santísimo Padre Leon XIII en su última admirable Encíclica.

«Aunque le cueste larga i trabajosa labor, dice, propónese la masonería reducir a la nada dentro de la sociedad ci-

vil el majisterio i la autoridad de la Iglesia; i de ahí la consecuencia que los francmasones procuran vulgarizar, sin dejar un punto de pelear por ella, a saber, que es *absolutamente preciso separar a la Iglesia i el Estado.* Excluyen, por lo tanto, así de las leyes como de la administracion de la cosa pública la saludable influencia de la relijion católica, i lójicamente acaban por pretender que el Estado todo entero se constituya extraño a las constituciones i preceptos de la Iglesia.»

V.

Pero, con ser tan graves los inconvenientes que acabamos de exponer, hai todavía otro mucho mas deplorable, i es la negacion de Dios en el órden político.

En efecto, con la supresion del artículo 5.° de la constitucion en la parte que dice: «La relijion del Estado es la católica, apostólica, romana,» se rompe el vínculo que liga a la sociedad política con el Autor de todas las cosas, i hé aquí el ateismo político.

Este sistema es tan contrario a la razon como a la fé. Es contrario a la razon, porque ésta nos dice que todo lo que existe viene de Dios i vá hácia Dios; i es absurdo suponer que haya algo en el mundo que no dependa de su supremo señorío i que tenga el derecho de apartarse del fin para el cual han sido ordenadas todas las cosas. En consecuencia, no solo el individuo, sino la sociedad, que no es mas que el individuo ordenadamente multiplicado, viene de Dios i debe ir hácia Dios. Dios es el principio de la sociedad, porque ha dispuesto que el hombre encuentre en su seno el perfeccionamiento i la felicidad. Dios es tambien el término de la sociedad, porque es el término de todo. El hombre no cambia de naturaleza ni de destino por el hecho de formar parte de la sociedad; i si como individuo reconoce la dependencia de Dios i el deber de servirlo i adorarlo, no se descubre razon alguna para que al entrar en sociedad se sacu-

da de esa dependencia i se dispense de esos deberes. Todo lo que existe en el mundo se sujeta a su dependencia: desde el sol hasta la mas escondida yerba de los campos, todos los séres observan las leyes que les ha impuesto el Criador; ¿i solo la sociedad tendria el derecho de sublevarse contra El i quebrantar sus preceptos, repitiendo el *non serviam* del primer rebelde? «Los cielos, dice el Salmista, cuentan la gloria de Dios i el firmamento publica la excelencia de las obras de sus manos», ¿i solo la sociedad, la mas excelente de sus obras, le rehusaria el tributo de adoracion i de gloria que le rinden hasta las criaturas insensibles? El ateismo, rompiendo el vínculo que une la vida presente con la futura, introduce un dualismo absurdo entre lo que hace al hombre dichoso i lo que hace a la sociedad feliz, como si la sociedad fuese otra cosa que una reunion armónica de hombres. Si lo que hace al hombre dichoso es la consecucion de su fin último, la sociedad no puede ser extraña a este principio de felicidad individual, obrando como si no hubiese otra dicha a que aspirar que la que es comun a los irracionales, la felicidad terrena i material.

El ateismo político importa, por otra parte, la negacion de la lei natural, de que Dios es autor, en la cual se funda toda moral, de donde procede toda autoridad i es la fuente i sancion de toda lei humana. I en efecto, así como excluyendo a Dios de la razon individual concluye toda verdad moral, toda obligacion i virtud, i no queda mas regla que el interés personal; del mismo modo, excluyendo a Dios de la sociedad, se destruye toda verdad social, todo respeto por el derecho ajeno i no queda a la autoridad otra base que la fuerza. I cuando llega a persuadirse el pueblo de que se puede hacer lejítimamente lo que se puede hacer impunemente, no habrá para él mas freno que la fuerza, del cual procurará libertarse por medio de la misma fuerza. La historia nos suministra enseñanzas bien elocuentes de la impotencia del Estado en órden a la moral cuando no ha tenido en su apoyo una autoridad divinamente instituida.

La sociedad pagana, a la cual, como se ha dicho, le sobraban dioses i le faltaba Dios, no pudo salvar la moral ni aun en sus prescripciones mas óbvias, i rodando de corrupcion en corrupcion, fué a caer en aquel abismo de podredumbre en que la encontró el cristianismo; de tal modo que los filósofos, que eran su parte mas sana, incurrieron en errores monstruosos acerca de la moral i cayeron en liviandades abominables. Por lo cual San Pablo dijo a este propósito en su primera carta a los Romanos: «Habiendo conocido a Dios, no lo glorificaron como a Dios, ni le dieron gracias, sino que se envanecieron en sus pensamientos i se ofuscó su corazon insensato... Por lo cual Dios los dejó entregados a los deseos de su corazon i a la impureza... Llenos de iniquidad, de malicia, de fornicacion, de avaricia i de perversidad; llenos de envidia, de homicidios, de contiendas, de dolo i malignidad... no comprendieron que los que hacen tales cosas son dignos de muerte.»

Hé aquí los frutos de la sociedad entregada a la pura naturaleza, sin un principio superior que la dirija i sin un código perfecto de leyes morales que distinga con autoridad soberana e infalible lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. Solo la Iglesia de Cristo, depositaria de la verdad revelada i de la moral evanjélica, tiene la noble prerrogativa de conservar en el mundo incólume la idea del derecho, de la justicia i de la verdadera libertad. Sábese lo que ha producido la filosofía incrédula en materia de moral: no hai vicio que no santifique, ni crímen que no disculpe, ni virtud que no sea objeto de sus mofas. Segun ella la lubricidad es un derecho de la naturaleza, el suicidio un tránsito natural de la vida a la nada, la humildad, la mortificacion, la pureza, preocupaciones de los insensatos. El corazon humano, llevado hácia el mal por inclinacion natural, ha menester de un freno que no le sea impuesto por el hombre, de una sancion que no pueda eludir, de una esperanza de felicidad que compense ámpliamente el sacrificio que le impone la virtud. Nada de esto se encuentra fuera de la relijion;

i de consiguiente, cuando se la expulsa de la sociedad, el hombre aparece con todos los vicios del paganismo i la sociedad se corrompe de tal modo que se le pueden aplicar las expresiones con que el profeta Isaías pintaba la civilizacion pagana: *Su cabeza es una llaga, i su corazon un gran desfallecimiento.*

El buen sentido de la humanidad ha reconocido la necesidad social de Dios; por eso ha podido decir el sabio Plutarco: «Mas fácil sería edificar una ciudad en el aire, que formar un Estado que no creyese en Dios.» Por esta razon no ha habido pueblo alguno en los seis mil años que tiene de edad el mundo que no haya rendido públicos homenajes a la Divinidad, colocado bajo su amparo las instituciones políticas, invocado su proteccion en las calamidades públicas i dádole acciones de gracias en los faustos sucesos nacionales. Los pueblos cristianos han pedido a la relijion que consagre las leyes, la justicia, las ciencias, las artes, la industria, i muchas veces los mas grandes monarcas han recibido de sus manos la investidura de su autoridad. Solo en los consejos de la sabiduría moderna se ha descubierto que Dios es un huésped inútil en el Estado i un estorbo en el camino del progreso; i bajando a un nivel mui inferior al paganismo, ha creído que el hombre debe sustituir a Dios en todo. El paganismo hizo, en efecto, la apoteósis del hombre; pero el hombre, al hacerse Dios, cambiaba de naturaleza i se transformaba en un ser mas perfecto, i siempre quedaba un Dios supremo. Pero el liberalismo ateo, expulsando a Dios, diviniza al hombre con todas sus pasiones i lo declara el único objeto de su culto. Hé aquí por qué los ateos de 1793, colocando en los altares a la diosa Razon bajo el símbolo de una prostituta, divinizaron al hombre representado por sus dos mas poderosas pasiones: el orgullo i la sensualidad.

I ya ha dicho el mismo Voltaire lo que sería una nacion gobernada por ateos: «Si el mundo hubiese de ser gobernado por ateos, sería lo mismo que estar bajo el imperio in-

mediato de los demonios, de aquellos seres infernales que se nos pintan encarnizados contra sus víctimas.» Bien experimentó la Francia la amarga verdad de esta observacion. Ella fué gobernada por ateos; i en el espacio de algunos meses, dice Lamenais, amontonaron en ella mas ruinas que las que un ejército de tártaros habria podido dejar en toda la Europa, a los diez años de su invasion. «Mi alma se fatiga, agrega el mismo escritor, al recordar tantos i tan inexpiables horrores. La Francia, cubierta de ruinas presentaba la imájen de un inmenso cementerio, cuando... ¡cosa admirable! hé aquí que en medio de estas ruinas las cabezas mismas del desórden, sobrecojidas de un terror repentino, retroceden asombradas como si el espectro de la nada se les hubiese aparecido. Sintiendo que una fuerza irresistible los arrastra a ellos mismos al sepulcro, su orgullo cae por tierra de improviso: vencidos por el terror, proclaman precipitadamente la existencia del Ser Supremo i la inmortalidad del alma; i puestos de pié sobre el cadáver palpitante de la sociedad, llaman a grandes gritos a aquel Dios que solo puede reanimarla» (12).

Este ejemplo, cuyo recuerdo está grabado con caractéres de sangre en la memoria de la humanidad, demuestra que Dios es el primer interes de las naciones i que su exclusion trae por necesario resultado la destruccion del órden social. Dios no puede ser indiferente a esta injuria, cuya gravedad se aumenta con la publicidad i la posicion elevada que ocupan en la sociedad las personas que se la infieren. Para castigar al hombre que lo niega tiene reservadas penas eternas; para las naciones que lo niegan, incapaces como son tomadas colectivamente de castigos eternos, tiene los tremendos azotes de su cólera. Hace ya dieziocho siglos que un pueblo anda errante por el mundo sin patria, sin templo, sin hogar, llevando en la frente una marca de ignominia que el tiempo no ha podido borrar. ¿Cuál es el crimen que va expiando ese pueblo? Cuando Dios, revestido de la

(12) *Ensayo sobre la indiferencia en materia de relijion.*

naturaleza humana, vino a salvar al mundo, ese pueblo lo negó delante del Pretorio de Pilatos, exclamando: «No queremos que éste reine sobre nosotros:» *Nolumus hunc regnare super nos* (13). Los partidarios del ateismo legal, renuevan hoi ese grito tan injurioso para la Divinidad: «No queremos, dicen, que Dios tenga parte en el gobierno de la nacion; nada tenemos que ver con sus leyes; no reconocemos otro rei que el César, ni respetarémos otras leyes que las suyas.» ¿Cuáles serán los castigos que su justicia tendrá reservados para esta nueva apostasía? Esos son secretos de Dios; pero, entre tanto, razon hai para temblar por la suerte de este país, si no nos apresuramos a desarmar la cólera del Dios ultrajado trabajando sin descanso por el restablecimiento del reinado social de Jesucristo. Se ha dicho que «la lei moderna desconoce a Dios;» debemos, pues temer, que Dios nos rechace, haciéndonos oir la sentencia del Evanjelio: «Yo no os conozco ni sé de donde sois; apartaos de mí» (14).

El ateismo político no es ménos opuesto a la fe que a la razon. Es dogma de nuestra fe, claramente expresado en las divinas Escrituras, la soberanía espiritual de Jesucristo. David hablando de la futura venida del Hombre-Dios pone estas palabras en boca de Jehová: «*Yo te daré las naciones en herencia i los confines de la tierra por patrimonio. Tú las gobernarás con un cetro fuerte como de hierro, i estarán en tus manos como el vaso de arcilla que el alfarero quiebra a su antojo*» (15).

En otra parte agrega: «*Lo adorarán todos los reyes de la tierra i todas las naciones se someterán a su imperio*» (16).

El profeta Daniel dice: «*Todos los pueblos, todas las tribus i todas las lenguas le obedecerán..... No habrá bajo el cielo reino cuya grandeza no le pertenezca. Su reino es un*

(13) San Lúcas, c. XIX, v. 14.
(14) San Lúcas, c. XIII, v. 27.
(15) Salmo II.
(16) Salmo LXXI.

reino eterno; i todos los reyes le deberán obediencia.» «*Todo poder me ha sido dado en el cielo i en la tierra,*» dijo Jesucristo a sus apóstoles; i si en la tierra todo está sujeto a su poder ¿podrian exceptuarse las sociedades? Preguntado por Pilatos: «*¿Eres tú Rei?*», respondió: «*Tú lo dices; en verdad soi Rei: con este fin he nacido; i para esto he venido al mundo, para dar testimonio de la verdad*» (17).

Luego no es posible, sin apostasía de la fe, negar a Jesucristo el soberano dominio que como Dios tiene sobre las sociedades; de modo que a ninguna de éstas le es lícito dejar de respetar sus leyes i rendirle el culto que como a soberano Señor le deben las criaturas. En consecuencia, ningun católico puede, sin apartarse de las verdades de la fe i sin dar escándalo público, aprobar una lei que sancione el ateismo político.

VI.

Opónense, sin embargo, a la doctrina que acabamos de exponer algunos argumentos, cuya futilidad se descubre sin mucho esfuerzo de raciocinio.

Objétase, en primer lugar, que el Estado es incapaz de profesar i practicar la relijion; i de hecho, se agrega, el Estado no va a misa, no se confiesa, no ayuna.

Si fuese cierto que el Estado es incapaz de contraer obligaciones para con Dios, por la misma razon seria incapaz de contraer obligaciones de cualquier otro jénero: así, no podria ajustar tratados internacionales ni obligarse con los particulares. I puesto que de hecho el Estado se obliga a muchas cosas con los hombres, no hai razon para que no pueda obligarse tambien para con Dios. Es un hecho, asimismo, que en todos los tiempos i lugares el Estado ha cumplido deberes de piedad para con Dios, haciendo guardar los dias consagrados a su culto, imponiendo debe-

(17) San Juan, cap. XVIII, v. 7.

res relijiosos a los funcionarios civiles, rindiendo al Criador públicas acciones de gracias, sin que a nadie se le haya ocurrido decir que el Estado ha obrado sin facultad propia. No se han de confundir por esto los deberes relijiosos del individuo con los deberes relijiosos de la sociedad, porque siendo distinta la capacidad del uno i de la otra, se concibe que ciertos actos sean propios del individuo i otros de la sociedad. Por lo cual, si es cierto que el Estado no se confiesa ni ayuna, esto no prueba que no pueda dar culto a Dios de otra manera, como seria protejiendo la relijion, respetando sus leyes, promoviendo su culto, castigando los delitos contra ella.

Añádese que el Estado (entendiendo por tal el conjunto de los poderes públicos que gobiernan la sociedad) es un ente moral que no tiene alma que salvar, i por consiguiente, que no puede tener relijion. Con esto se establece la *irresponsabilidad absoluta* del Estado, o lo que vale tanto, su independencia respecto de Dios, es decir un gobierno sin conciencia que puede dictar leyes sin tomar para nada en cuenta los respetos i obediencia que debe al Supremo Ordenador de la sociedad.

Este error está explícitamente condenado en las Santas Escrituras, en las cuales se leen estas palabras: «Oid, pues, reyes, aprended vosotros, jueces de la tierra...Porque de Dios os ha sido dado el poder, i del Altísimo la fuerza, *el cual examinará vuestras obras i escudriñará vuestros pensamientos*. Porque, siendo ministros de su reino, no juzgásteis derechamente, ni guardásteis la lei de la justicia, ni anduvísteis segun la voluntad de Dios; por esto con espanto i de improviso se os mostrará, pues *un juicio mui severo se hará sobre los que gobiernan*» (18).

No son, pues, los poderes públicos independientes de Dios, sino que serán juzgados un dia con mas severidad que los simples súbditos por el inexorable Juez que juzga

(18) Sabiduría, c. VI, v. 6.

todas las acciones libres de los hombres conforme a las leyes que ha establecido para todos, i de las cuales no han sido dispensados los gobernantes.

Este argumento peca, además, contra la lójica, pues atribuye a lo concreto lo que solo es aplicable a lo abstracto. En efecto, el Estado como ser abstracto, esto es, como idea absoluta, no tiene alma que salvar, pero el Estado es tambien un ser concreto, en cuanto se compone de individuos compuestos de carne i hueso i dotados de alma racional, con la sola diferencia de que están investidos de autoridad pública; i en este concepto tiene tantas almas que salvar cuantos son los individuos que ejercen autoridad. ¿I cómo podrán salvar sus almas los individuos que constituyen el Estado? Claro está: formando leyes i gobernando a los pueblos conforme a los principios i enseñanzas de Dios i de la Iglesia, que El ha instituido como depositaria e intérprete infalible de sus leyes i enseñanzas. Por tanto, si los hombres que gobiernan quieren salvar sus almas, no pueden hacer caso omiso de su conciencia, negar a Dios el homenaje de sus servicios i del respeto público que le es debido i obrar como si fuesen independientes de su autoridad soberana. ¿Sabeis cuándo los individuos constituidos en autoridad podrian prescindir de la relijion? Cuando tuvieran dos conciencias: una para el hombre privado i otra para el hombre público. Pero la conciencia no es mas que una, como es una la lei conforme a la cual seremos juzgados.

Objétase, en tercer lugar, que el Estado es incompetente para discernir cuál es el culto verdadero.

Esta afirmacion es absolutamente falsa: si el Estado es capaz de discernir lo verdadero i lo falso, lo bueno i lo malo, lo justo i lo injusto en todas aquellas materias sobre que recae la lejislacion i administracion civil, ¿por qué no seria capaz de discernir cuál es el culto acepto a la Divinidad? Si esto lo puede hacer el individuo aisladamente, ¿por qué no podria hacerlo en sociedad, siendo que las relaciones sociales aumentan la capacidad del individuo?

Objétase, por último, que el Estado no debe otorgar privilejio a un culto determinado.

Los que hacen esta objecion confunden lastimosamente el privilejio con el derecho: la preferencia otorgada al culto verdadero sobre los falsos no es privilejio, así como no lo es la que en materia de lejislacion se da a los verdaderos principios de moral i de justicia. La verdad en todo órden de cosas tiene el derecho, i no el privilejio, de ser honrada i reconocida, así como la honradez tiene el derecho, i no el privilejio, de ser considerada. El privilejio supone gracia i el derecho justicia; i es de rigorosa justicia que la única relijion acepta a Dios sea antepuesta a los cultos que le deshonran. Agrégase a esto que si fuese privilejio la profesion de la relijion verdadera, tambien lo seria la profesion del ateismo político; porque si en el primer caso se prefiere la doctrina de los católicos, en el segundo se prefiere la de los libres pensadores.

Del ateismo político nacen ademas grandes i funestísimos males para la relijion. Entre estos merecen especial mencion los que vamos a enumerar con la posible brevedad.

No profesando el Estado ninguna relijion, tiene que prescindir de ella en la enseñanza primaria, secundaria i superior que se da a la juventud en los establecimientos nacionales. No impedirá, por lo tanto, que se haga propaganda irrelijiosa por medio de los textos de enseñanza i de las lecciones de los maestros. I aun cuando esto se evitase, bastaría que la instruccion prescindiese de las creencias relijiosas para que se ejerciese perniciosísima influencia en las ideas de los alumnos. Honda herida se abrió a la instruccion relijiosa con dejar a la voluntad de los alumnos el estudio de los ramos de relijion, como si el conocimiento de las ciencias divinas i morales fuese ménos importante que el de la jeometría, historia o física. Mas, esto seria una sombra comparado con los males que entrañará su completa supresion, que piden ya como derivacion lójica del ateismo del Estado, las avanzadas del liberalismo reformista. El alma se llena de

amargura cuando se considera que las jeneraciones que vayan a buscar ilustracion en los establecimientos nacionales recojerán, junto con ella, la impiedad o la indiferencia relijiosa, las que irán a derramar en seguida como vírus ponzoñoso en el seno de la sociedad i de las familias. En las escuelas abiertas para el pueblo se arrebatará la fé a los que mas la necesitan, como único freno eficaz para los vicios que dominan en las clases desheredadas de la fortuna i como sola compensacion del lote de su miseria.

Estado docente i ateo es, por esta razon, la mayor de las calamidades sociales. Bajo este réjimen la enseñanza oficial no será solamente una funcion extraña al Estado, sino que envolverá la monstruosa injusticia de costearse escuelas de impiedad i perversion con el dinero de los contribuyentes católicos, que son la inmensa mayoría. Esto impondrá a los creyentes la severa obligacion de proporcionar a la juventud medios abundantes de adquirir una instruccion cristiana, fundando establecimientos de enseñanza primaria, segunda i superior i de hacer uso de sus influencias lejítimas para suprimir la enseñanza oficial o enderezarla.

La Constitucion política debe, por otra parte, consignar serias garantías de respeto a los derechos de la Iglesia i a los del ciudadano en el dominio de la conciencia, porque de nada sirven las que pudieran establecerse en leyes secundarias, expuestas como están a desaparecer en cualquier dia con el voto de una simple mayoría parlamentaria. La única verdadera garantía que puede consultarse en la Constitucion, consiste en que el Estado profese la relijion de la mayoría de los ciudadanos, porque, en virtud de esa profesion, no podrán las autoridades ordenar cosas contrarias a los derechos de la Iglesia i reprobadas por la conciencia ni prohibir lo que manda la relijion. Sin esto, a título de órden público, de salubridad, de exijencias del intitulado progreso moderno o de cualquier interes momentáneo de la política, podrán prohibirse las cosas mas santas, ponerse obstáculos al cumplimiento de los deberes relijiosos, impe-

dirse las manifestaciones del culto o sancionarse instituciones tan inmorales como el matrimonio civil o tan tiránicas como la privacion de sepultura sagrada.

La Iglesia tiene derecho a que se la reconozca tal como la instituyó su Fundador divino, i a que, en consecuencia, se acate su autoridad sobre el individuo, la familia i sobre el Estado mismo, en todo aquello que se refiere al fin último del hombre. Por esta razon es de rigorosa justicia que se respete su jurisdiccion privativa para establecer las condiciones de validez del matrimonio i para conocer en todas las causas matrimoniales de los cristianos. Por la misma razon debe el Estado respetar el derecho que ella tiene a todo lo que sea necesario para su conservacion, desenvolvimiento i desempeño de su divina mision. Así, por ejemplo, debe respetarse la inmunidad de sus ministros sagrados, a fin de que no se les impongan cargas incompatibles con el decoro de su estado i el servicio espiritual de los fieles. En el mismo caso se halla el derecho de propiedad, o sea, de poseer bienes muebles e inmuebles i de administrarlos como mejor le convenga.

Nada de esto quedará asegurado con garantías sólidas si el Estado hace profesion de impiedad; pues, quedando desligado de todo lazo con la relijion i de toda obligacion para con ella, nada habrá que le impida dictar leyes conculcadoras de esos sagrados derechos i opresoras de la conciencia.

VII.

A mas de la grave injuria que, con la supresion de la primera parte del artículo 5.°, se hace al catolicismo, excluyéndolo del órden político, i no tomando para nada en cuenta sus leyes i enseñanzas en el gobierno del Estado, tambien se le ofende en el proyecto de reforma constitucional, colocándolo al mismo nivel de las demas relijiones.

En efecto, la igualdad de todos los cultos ante el gobierno i la sociedad implica el reconocimiento de los mismos de-

rechos a la verdad i al error, a lo bueno i a lo malo, a lo que agrada a Dios i a lo que le ofende. Esta igualdad es un absurdo a los ojos de la filosofía i de la sana moral, pues es absurdo aceptar del mismo modo una verdad científica que una locura i otorgar las mismas consideraciones al delincuente i al hombre honrado. I un principio que condenan de consuno la razon i la moral ¿podrá llegar a ser aplicable al órden público? No pudiendo haber mas que una sola relijion verdadera i no pudiendo ser acepta a Dios otra que la enseñada por él, no es dado a los gobiernos colocar a esta única relijion verdadera al nivel de los cultos que son partos del delirio i pasiones de los hombres, sin lastimar los derechos de la verdad i sin ofender a Dios, que no puede recibir con indiferencia el culto que le honra i el que le deshonra.

El Estado no puede, por lo tanto, ser sistemáticamente indiferente respecto de todas las relijiones que corren por el mundo, ni estimar con iguales títulos a su consideracion a Jesucristo con sus divinas excelencias i a Mahoma con sus imposturas. Para no caer en tamaña injusticia debe cumplir con el deber comun a todos los hombres de investigar dónde está la verdad para rodearla de las distinciones que se merece.

De esta igualacion sistemática nace aquel cáncer funesto de las sociedades que, como el gusano que roe la raiz de los árboles mas bellos, seca la sávia de la relijion en las almas: el indiferentismo relijioso. La igualdad de todos los cultos ante el Estado supone que Dios no ha dado una relijion determinada al hombre i que este puede lícitamente profesar la que mejor le parezca. Esta indiferencia del Estado no tardará mucho en comunicarse al pueblo con la influencia que ejerce en la sociedad el ejemplo de los que la gobiernan; i nadie ignora las consecuencias lamentables que produce en el pueblo la falta de relijion.

Este error dogmático fué condenado por la Santidad de Gregorio XVI en la ya citada Encíclica *Mirari vos*. «Hablamos del indiferentismo, dice, esto es, de ese sistema depra-

vado, que enseña que la salvacion eterna puede conseguirse en todas las creencias relijiosas, con tal que las costumbres sean buenas i la conducta honrada.... Cuando el Apóstol nos declara que no hai mas que *un Dios, una fé, un bautismo*, deben temblar los que osan sostener que toda relijion puede abrir las puertas de la bienaventuranza. Sepan que, por testimonio del mismo Salvador, el que no está con Jesucristo está contra él; el que no recoje con él, esparce; i que, sin duda ninguna, perecerán eternamente los que no se adhieran a la fé católica o no la conserven íntegra i pura....»

Las proposiciones 77, 78 i 79 del *Syllabus* condenan la doctrina de los que sostienen que la tolerancia civil de cultos es un ideal absoluto, universal i aplicable a todas las naciones i a todos los tiempos. Es, en verdad, un absurdo sostener que el mejor réjimen de las sociedades es la anarquía de las intelijencias producida por la multiplicidad de sectas. No hai bien mas precioso que la unidad social; pero esta unidad no podrá ser firme, si los asociados no están unidos por los vínculos de una misma creencia, si no pertenecen a una misma comunion i obedecen a una misma autoridad relijiosa.

Esto no obsta, sin embargo, para que en circunstancias especiales i por razones graves, se conceda la tolerancia civil de cultos como medio de evitar mayores males. Estas razones pueden ser o la paz del Estado o la tranquilidad de la Iglesia. La requiere la paz del Estado, cuando el gran número de disidentes que reside en el país puede causar perturbaciones en el órden público, si se les prohibe el libre ejercicio de su culto. La tranquilidad de la Iglesia puede justificar tambien la tolerancia civil, cuando el exclusivismo relijioso da a sus enemigos pretexto para atacarla i perseguirla, aparentando un falso celo por la libertad relijiosa de los ciudadanos oprimidos en las públicas manifestaciones de su culto.

Mas de que la paz del Estado i la de la Iglesia hagan a las veces imposible o inconveniente el exclusivismo relijioso,

no se sigue que el error tiene los mismos derechos que la verdad; pues la simple tolerancia del error no implica la igualacion de derechos con la verdad.

Segun estos principios, la tolerancia civil difiere en gran manera de la igualdad de todos los cultos ante la lei. Si la primera es a veces aceptable como un mal menor, la segunda es siempre contraria a la razon i a la fé, i de consiguiente inaceptable en los países católicos. Cuando llega en estos países la dolorosa necesidad de tolerar los cultos falsos, no por eso pierde el catolicismo el derecho de ser reconocido como culto del Estado, porque la verdad jamás pierde el derecho de ser antepuesta al error. Este reconocimiento, exijido en justicia, i en los países católicos reclamado ademas por el bien social, no impide el establecimiento de la tolerancia civil; porque el culto nacional no excluye necesariamente el libre ejercicio de los demas, como sucede de hecho en Inglaterra, Alemania i Béljica, donde, sin dejar de haber un culto nacional, existe libertad para los demas cultos cristianos.

Pero el liberalismo chileno no se contenta con llegar a donde han llegado esos adelantados países; no se siente satisfecho con la tolerancia de todos los cultos, sino que aspira a la negacion pública de todo culto; quiere que en un país católico el gobierno haga profesion de ateismo.

Como consecuencia de la igualacion sistemática de todos los cultos, se ha suprimido en el juramento constitucional que debe prestar el Presidente de la República al tomar a su cargo el mando supremo de la nacion, la parte que dice: *juro...que observaré i protejeré la Relijion Católica, Apostólica, Romana.*

Mediante esta reforma, que guarda correlacion con la que ha suprimido el artículo 5.° de la Constitucion, se ha querido dejar al primer majistrado de la República en entera libertad para gobernar al pais de una manera opuesta a los principios de la relijion católica, sin incurrir por ello en el infamante delito de perjurio.

Nada es mas justo, sin embargo, que en una nacion católica el pueblo exija a su primer majistrado que se obligue con juramento a ser respetuoso de sus creencias i a protejerlo en las manifestaciones de su culto. Siendo el interes relijioso el primero i mas trascendente de los intereses de un pueblo católico, no debe dejársele expuesto a la vária suerte que le deparen las ideas, gustos i conveniencias políticas de los gobernantes.

Si se ha creido conveniente garantir con la santidad del juramento la conservacion de la integridad e independencia de la República i la fiel observancia de la Constitucion i de las leyes, no vemos por qué no ha de merecer en un pueblo católico la misma garantía la observancia i proteccion de la relijion que profesa la casi totalidad de los ciudadanos. Valiosísimos intereses son, sin duda, la independencia e integridad de la República i la observancia de la Constitucion i de las leyes; pero mas valioso es todavía el interes de Dios i de las almas.

Al mismo propósito de excluir a la relijion de todas las instituciones políticas i despojarla de toda garantía de respeto, obedece la eliminacion del sacerdote constituido en dignidad que, desde tiempo inmemorial, ha formado parte del Consejo de Estado.

Siendo destinada esta alta corporacion a ilustrar el juicio del Presidente de la República acerca de todos los asuntos administrativos, es justo i conveniente que forme parte de ella un sacerdote que, por su suficiencia en materias eclesiásticas, lleve luz a las deliberaciones que se susciten sobre estas importantes materias, de cuya acertada resolucion dependerá muchas veces la tranquilidad del pais.

La Constitucion establece con mucho acierto que formen parte de esta corporacion representantes de todos los grandes intereses de la nacion; i así, hai allí miembros del Congreso, de las Cortes de Justicia, del ejército o armada, de las oficinas de hacienda, etc. ¿I por qué solo a la relijion del pais ha de estimársele indigna de tener representacion en

el mas alto cuerpo del Estado? ¿Por qué solo su voz no ha de poder hacerse oir en los consejos de Gobierno, si es cierto que, como lo hemos dicho, es el interes mas valioso de los ciudadanos?

Esta exclusion injuriosa es tanto ménos explicable cuanto que el proyecto de reforma constitucional deja subsistente, con el Patronato i el *exequatur*, la intervencion del Gobierno en los asuntos mas vitales del órden eclesiástico, como son la designacion de los pastores de la Iglesia i la revision de las bulas, breves i rescriptos pontificios. Esto quiere decir que el Consejo de Estado seguirá conociendo en materias eclesiásticas, pero sin la garantía de acierto que podia darle la concurrencia de un sacerdote versado en esas delicadas i gravísimas materias. Se excluye del Consejo de Estado al sacerdote constituido en dignidad, cuando el Presidente de la República, desligado por una parte del deber de observar i protejer la relijion católica, i facultado, por otra parte, para intervenir en los actos mas trascendentales de la misma, tiene mayor necesidad de las luces del funcionario eclesiástico para no errar en las resoluciones referentes a la relijion.

De todo lo expuesto se deduce que la Iglesia quedará atada al Estado con las viejas cadenas forjadas por el regalismo, pero sin ninguna de las garantías con que el regalismo opresor suavizaba el rigor de su servidumbre. La relijion católica dejará de ser la del Estado, i no valdrá ante sus ojos mas de lo que puede valer cualquier otro falso culto; quedará aun en peor condicion, pues que, a lo ménos, los cultos falsos podrán nombrar sus pastores i dictar sus leyes libremente. I como si esto no fuese bastante, el Presidente de la República no estará obligado a observar i protejer la relijion que profesa la nacion, i ni siquiera tendrá en su Consejo de Estado un hombre de suficiencia canónica que le dé a conocer los principios i leyes de esa misma relijion a fin de evitar la dolorosa emerjencia de que las disposiciones gubernativas pugnen con los derechos i deberes de la conciencia.

VIII.

Hai otros que quisieran que la Iglesia renunciase a su independencia para vivir sometida al Estado. Tal pretension es absurda. «Hai dos cosas, dice un escritor católico, por las cuales todo cristiano debe resistir hasta la muerte: la justicia i la libertad.» Entre los derechos mas preciosos e incontestables de la Iglesia, se cuenta el de ser libre. Como encargada de conducir a los hombres a su fin último, se halla colocada por encima de toda sociedad i de todo poder humano i es constituida señora de todas las naciones i de todos los hombres: *Id i enseñad a todas las naciones... el que a vosotros os oiga, a mí me oye; el que os desprecia a vosotros, a mí me desprecia*, dijo a sus apóstoles el Maestro divino al echar los cimientos de la Iglesia (18).

¿No será libre la que trajo la libertad al mundo? ¿No será libre la que dió vida a la libertad moral, madre de toda libertad, emancipando a las intelijencias del error i al corazon del yugo de las pasiones? ¿No será libre la que soltó las cadenas del esclavo i levantó a la mujer de su abyeccion i quebró los hierros del despotismo pagano? Sí; ella nació libre: su divino Fundador no solicitó la vénia de los señores del mundo para fundarla: lo hizo en virtud de su voluntad i de su poder divino, con el mismo poder con que pobló de seres el seno de la nada. No impuso tampoco a sus apóstoles el deber de pedir la autorizacion de los monarcas para ejercer libremente su mision; al contrario, les previno de antemano que en odio de su nombre serían arrastrados a los tribunales i a presencia de los gobiernos. Si a nadie mas que a Dios debe la Iglesia su existencia, a nadie mas que a Dios debe cuenta de sus actos, ni puede depender de otro poder que no sea el suyo. ¿I qué hombre podría alegar derecho para arrebatarle la libertad de que Dios la ha dotado?

(18) San Mateo XXVIII. 19. San Lúcas X. 16.

Ella ha venido al mundo con la mision divina de enseñar toda verdad, de derramar toda gracia i de afianzar toda virtud; i la verdad i la gracia i la virtud son tres cosas esencialmente espirituales, que escapan a la jurisdiccion de los poderes temporales. Como depositaria de la verdad relijiosa, ella tiene derecho propio para propagarla por el mundo, porque la verdad es patrimonio de todos. Como administradora de la gracia, que es un don gratuito de Dios, tiene derecho propio para administrar los sacramentos que son su fuente. Como maestra de la virtud, tiene derecho propio para encaminar a los hombres al bien i darles por patrimonio la santidad. ¿Dónde está, pues, la razon de su dependencia?

La Iglesia como sociedad perfecta subsiste por sí misma, porque está dotada de todo lo que constituye una soberanía independiente. Ella ejerce el triple poder de enseñar, lejislar i administrar i tiene leyes propias, autoridad propia i súbditos propios. ¿Dónde estaría, pues, volvemos a preguntar, la razon de su dependencia? Justamente ha podido decir el grande Obispo Ossio al emperador romano: «No te mezcles en las cosas eclesiásticas; a tí te ha dado Dios el imperio civil, i a nosotros nos ha confiado los negocios de su Iglesia.»

Pero, no obstante de ser la independencia de la Iglesia un dogma de fé i una verdad que enseña la razon, ha sido constantemente atacada por el espíritu de dominacion que aguijonea a los poderosos de la tierra. La funesta ambicion de mando no consiente frente al suyo este otro poder soberano e independiente, aunque solo reine en las almas por la persuacion i se imponga a nombre del amor. Los poderes temporales no se contentan con dominar sobre los cuerpos, sino que aspiran a la vez al cetro de las almas, a fin de que no haya en el mundo nada que se escape a su dominacion. «Los gobiernos, dice Montalembert, tienen la pretension de reducir a la Iglesia a un objeto de administracion pública, como lo es la administracion de aduanas i de estancos. De aquí procede ese funesto hábito de someter a decretos oficinocráticos

los asuntos mas delicados i elevados del órden puramente espiritual, esponiéndose a caer hoi en lo odioso i mañana en lo ridículo. . Las reglas i principios segun los cuales se gobierna la Iglesia son incompatibles con la oficinocracia. No quiere ni puede ser objeto de la administracion del Estado, así como éste no está sometido a aquella. Son dos poderes colaterales, independientes cada cual en su línea. La Iglesia es la aliada del Estado, i éste no ha tenido jamás aliada mas fiel i bienhechora; pero no es súbdita, porque no lo es de nadie. Subvertir estas ideas verdaderamente elementales en la teoría o en la práctica es mantener en los paises una ajitacion que no solo a la Iglesia dará que sufrir. I aquellos que la hagan sufrir serán, como siempre se ha visto, los primeros en pagar la pena de sus padecimientos.»

Desconocida la independencia de la Iglesia, el poder civil no tendría límites, i entónces, valiéndonos de las palabras de un escritor, «haríase marchar a las *conciencias* como se hace marchar a un ejército, i se abriría una tumba para la libertad i sobre esa tumba no habria mas que soldados i esclavos.» Esta es, sin embargo, la monstruosa doctrina que se ha sostenido como inconcusa en el seno de nuestro parlamento. Se ha dicho que la soberanía del Estado, como la de Dios, no tiene límites; de donde resulta que no hai derechos independientes del Estado ni mas libertades que las que él se digne reconocer: hé aquí erijida en sistema de gobierno la servidumbre universal. Esto prueba que a medida que se prescinde de la relijion, recobra el paganismo sus perdidos dominios.

Emparentadas con ese autoritarismo son las doctrinas regalistas implantadas en nuestra Constitucion i que los actuales reformistas pretenden conservar, al mismo tiempo que se empeñan en cortar todo lazo de union con la Iglesia. Nos referimos al Patronato i al *exequatur*.

El Patronato, como es sabido, confiere a los gobiernos la facultad de presentar a la autoridad eclesiástica las personas que han de ocupar los beneficios eclesiásticos vacantes,

con tal que las personas propuestas tengan las cualidades exijidas por las leyes de la Iglesia. Esta facultad emana de concesiones graciosas hechas por la autoridad de la Iglesia a los gobiernos católicos, ya como un medio de conservar la buena armonía, ya en calidad de recompensa por señalados servicios prestados a la relijion. El patronato es, por lo tanto, una institucion eclesiástica, i como tal se rije por el Derecho Canónico, al cual toca determinar su naturaleza i atribuciones i el modo de adquirirlo, ejercerlo i perderlo.

El regalismo, con el intento de extender lo mas posible la jurisdiccion civil sobre las cosas eclesiásticas, ha solido dar al patronato una latitud arbitraria, vaga i elástica, en la cual pretenden comprender todas las atribuciones que el Estado se arroga indebidamente en materias eclesiásticas. Mas, siendo el patronato un privilejio, no puede extenderse mas allá de los términos de la concesion; i los términos de la concesion hecha por la Santa Sede solo se limita a la facultad de presentar para los beneficios vacantes. La mas ámplia de estas concesiones es la que hizo la Santidad de Julio II a los reyes de Castilla i de Leon en la Bula *Universalis Ecclesia* de 28 de julio de 1508, que dice así: «I tambien les concedemos el derecho de patronato i de presentar personas idóneas para las dichas iglesias de Ayguazen, Maguen i Bayunen, i para otras cualesquiera metropolitanas i catedrales i monasterios i dignidades, aun en las mismas catedrales, aunque sean metropolitanas, despues de las pontificales mayores, i las principales iglesias colejiales i cualesquiera otros beneficios eclesiásticos i pios lugares que vacaren.....de que se deba disponer consistorialmente, haciéndose presentacion canónica dentro del año, desde el dia de la vacante a Nos i a nuestros sucesores lejítimos los Romanos Pontífices; i en cuanto a los beneficios inferiores, a los ordinarios de los lugares, los cuales han de tener derecho de instituir las personas presentadas para ellos.»

Esto indica que, fuera de ciertos honores de *preeminencia*

i otras concesiones de escasa importancia, a nada mas se extiende el patronato que a presentar personas idóneas para los beneficios vacantes; i en consecuencia, todo lo demas que se haga en virtud del patronato es abusivo i nulo.

Algunos regalistas i liberales sostienen, sin embargo, que el derecho de patronato es inherente a la soberanía nacional; i tal es la doctrina que ha solido invocarse para justificar el artículo de la Constitucion chilena, que lo atribuye a nuestro gobierno.

Las mas óbvias consideraciones demuestran que esta afirmacion es absolutamente errónea e insostenible dentro del dogma, de la razon i del derecho.

Si el Patronato fuese inherente a la soberanía nacional, el Fundador divino de la Iglesia, que mandó dar al César lo que es del César, habria consultado a los soberanos del mundo i esperado su presentacion cuando instituyó a los apóstoles pastores de la Iglesia. Pero el Evanjelio nos dice que él los eligió por sí mismo. Dijo al uno: *Sígueme;* i al punto el discípulo lo sigue; a otros: «*Venid conmigo i os haré pescadores de hombres*, i sin vacilar dejan sus redes i lo siguen; los reune en número de doce, les confiere todos los poderes espirituales i constituye a Pedro cabeza de todos ellos, sin intervencion ni noticia de los soberanos temporales. Los apóstoles a su vez eligieron personas que los representasen i sucediesen sin solicitar la vénia de los gobiernos; i la Iglesia desde entónces ha desconocido en estos todo derecho propio para intervenir en las elecciones de sus pastores.

Entre las muchas leyes eclesiásticas que inhiben a los gobiernos temporales de la eleccion de los beneficiados, solo recordarémos el cánon 22 del concilio IV de Constantinopla, que dice: «No sea lícito a ningun príncipe ni poderoso laico entrometerse en la eleccion o promocion de patriarca, metropolitano u otro obispo cualquiera, pues no les toca otra cosa que aguardar en silencio el éxito de la eleccion del futuro pontífice que haga el cuerpo eclesiástico segun las reglas, a no ser que sean llamados por la misma Iglesia a

cooperar con ella en la eleccion regular de un digno pastor, capaz de procurar la salud de sus ovejas; mas aquel de los príncipes o dignatarios seculares que atentare contra la eleccion uniforme i canónica, hecha por el órden eclesiástico, incurra en anatema hasta que la reciba i se conforme con ella.» Lo propio establece la proposicion 50 condenada en el *Syllabus*: «La potestad laica tiene por sí misma el derecho de presentar obispos i puede exijir de ellos que tomen la administracion de las diócesis ántes que reciban de la Santa Sede la institucion i letras apostólicas.»

Tal es la invariable doctrina de la Iglesia en este punto; doctrina que se deriva como forzoso corolario del dogma de su independencia. En efecto, una de las atribuciones esenciales de todo poder soberano es la de elejir e instituir a sus funcionarios, en razon de que los bienes que la sociedad produce dependen en gran parte de las cualidades personales de los depositarios de la autoridad social. Por manera que dejaría de ser soberana la sociedad que recibiera sus empleados de otra potestad extraña, como no lo era Chile cuando el rei de España designaba el personal de nuestra administracion política. De consiguiente, la Iglesia no sería independiente del Estado, como lo es por derecho divino i natural, si este debiese elejir las personas que habian de gobernarla. No se necesitaría mas para poner la suerte de la Iglesia en manos de la autoridad civil, pues la constitucion del personal de la jerarquía eclesiástica influye poderosamente en su marcha, estado i prosperidad.

Agrégase a esto que si el patronato fuese facultad inherente a la soberanía temporal correspondería de derecho a toda soberanía, aunque fuese ejercida por gobiernos impíos, paganos, heréticos i cismáticos. I bien ¿qué clase de pastores tendría la Iglesia, si sus enemigos fuesen los encargados de elejirlos? ¿Se habria fundado i propagado, si hubiese estado en manos de los emperadores paganos la eleccion de los apóstoles, de sus primeros pontífices i de sus primeros pastores? Interesados como estaban en borrar de la tierra el

nombre de cristianos, ¿habrian proveido las sedes vacantes durante los tres primeros siglos de tenaz i sangrienta persecucion? ¿Cuál seria hoi mismo la suerte de la Iglesia en la Inglaterra protestante, en la Rusia cismática, en la Turquía mahometana, si correspondiese a sus gobiernos la facultad de dar pastores a la grei católica? I en los mismos paises católicos gobernados al presente por enemigos de la fé ¿podria subsistir la Iglesia?

No es dable, por lo tanto, sin incidir en un grave error contra la fé, dejar de reconocer que el Patronato o es una concesion de la autoridad eclesiástica o una usurpacion de la autoridad civil. Los mismos reyes españoles, tan celosos como eran de las regalías, han reconocido siempre que el patronato se deriva de concesion de la Iglesia. Así lo declara, entre muchas otras, la lei 15, título 15, Partida I., que dice así: «Tolera i consiente la Santa Iglesia que los legos tengan algun poder en ciertas cosas espirituales, *así como en poder presentar clérigos para las iglesias*, que es cosa espiritual o allegada con espiritual; *i esto lo ha hecho por concederles gracia i merced*.... .» I en cuanto al Patronato de los reyes de España en América, sus mas ardientes defensores, tales como Solórzano i Frasso, reconocen explícitamente que les ha sido otorgado por concesion pontificia.

Segun esto, para juzgar acerca de la lejitimidad del derecho de patronato que ejerce el gobierno de Chile, basta preguntar: ¿ha sido concedido o reconocido por la Santa Sede? Nadie ignora que no solamente no ha sido concedido, sino ántes bien explícitamente negado. En efecto, en una carta de 6 de Julio de 1854 dirijida por la Santidad de Pio IX al Ilmo. i Rmo. señor Arzobispo Valdivieso en la que reprueba el juramento civil prestado por los obispos ántes de su consagracion, se expresa así: «A esto se agrega tambien que el juramento prestado por tí debe tenerse por absolutamente ilícito i malo, porque en la fórmula de dicho juramento no solo se promete reconocer el derecho de patronato, *que pretende* gozar ese Gobierno respecto de los benefi-

cios eclesiásticos, *i del cual enteramente carece, pues jamás se le ha concedido tal privilejio por esta Sede Apostólica*, sino que ademas se promete por la expresada fórmula no dar cumplimiento a las disposiciones de los Sumos Pontífices sin la vénia o *exequatur* de la potestad civil, lo que es de todo punto contrario al Supremo Primado de órden i jurisdiccion, que por derecho divino tiene el Romano Pontífice en toda la Iglesia.»

El mismo inmortal Pontífice en su alocucion *Numquam fore* de 15 de diciembre de 1856 decia: «Estamos no ménos abatidos por el dolor a la vista de los gravísimos males con que en la mayor parte de los Estados de la América Meridional, en otro tiempo sometidos al reino de España, la Iglesia es oprimida i dolorosamente atormentada por el poder civil. En esas comarcas el poder secular *no teme arrogarse el derecho de presentar obispos*, i exijir de ellos que tomen la administracion de las diócesis ántes de haber recibido de esta Santa Sede la institucion canónica i letras apostólicas.» Despues de la resolucion anterior se comprende fácilmente que Chile es uno de esos paises americanos.

Todavía puede agregarse, en comprobacion de esta verdad, la práctica invariable de hacer caso omiso de la presentacion hecha por el Gobierno de Chile, siempre que el Romano Pontífice ha expedido las bulas de institucion canónica en favor de algun obispo chileno. Esa institucion ha sido conferida invariablemente *motu propio*, esto es, en virtud de propia inspiracion i voluntad; i es de notar que los mismos gobiernos han interpretado esa frase como refractaria del derecho de patronato que el Gobierno se atribuye; i por eso, al dar el *pase* a las bulas de institucion, han retenido constantemente esa frase i todas las que envuelven desconocimiento de esa facultad.

Objétase, sin embargo, con el hecho de que ántes de la última presentacion la Santa Sede ha instituido obispos a los candidatos presentados por el Gobierno. Mas el hecho no prueba derecho, sobre todo cuando la fuerza del hecho está

desvirtuada por declaraciones explícitas contrarias. El hecho se explica fácilmente, si se tiene en cuenta el deseo que anima a la Santa Sede de mantener armonía con los gobiernos, siempre que no se lo impida el cumplimiento de algun deber de interes superior.

Ese mismo amor a la paz inspiró al ilustre Pontífice, que rije hoi los destinos de la Iglesia universal, la carta tan benévola como paternal dirijida al Presidente de la República con motivo de la última presentacion. Teniendo en vista la prolongada vacancia de esta sede metropolitana i los conflictos que podia suscitar el uso del derecho que compete al Vicario de Jesucristo de proveer por sí mismo i directamente las diócesis vacantes, tuvo a bien tolerar *en este caso*, con el fin de evitar mayores males, que el Gobierno le presentase otro varon idóneo i digno que pudiese gobernar con fruto la Iglesia Metropolitana. Las circunstancias excepcionales exijian tambien una medida excepcional; i tal fué la que, con una bondad digna de todo agradecimiento, adoptó el Padre Santo en las Letras Apostólicas de nuestra referencia. No puede, pues, derivarse de aquí un argumento para comprobar la lejitimidad del patronato; estos privilejios se conceden siempre en virtud de concordatos expresos, i nadie podrá sostener que esas Letras tienen el carácter de tal.

Patentizado el hecho de que el Gobierno de Chile no ha obtenido el patronato por concesion pontificia, llega el momento de preguntar: ¿por qué otros medios ha podido obtenerlo?

¿En virtud de delegacion popular? Nó, ciertamente: nadie puede dar lo que no tiene; i en consecuencia, al delegar la nacion su soberanía en manos del Gobierno, no ha podido trasmitirle otra cosa que derechos políticos; i es sabido que el patronato es facultad espiritual o *conexa con espiritual*, como se expresan las leyes de Partidas. De la Constitucion política no pueden emanar facultades que tienen su orijen en un poder independiente i espiritual como es el de la Iglesia; de manera que los constituyentes de 1833 no

pudieron consignar esa facultad en nuestra Carta sino con el propósito de señalar la persona que debiera ejercerla en el supuesto de que fuese lejítimamente obtenida.

¿Será por razon de herencia de los reyes de España? Tampoco: primeramente, porque el patronato fué concedido únicamente a la corona de Castilla i Leon i debió caducar para Chile junto con dejar de formar parte de los dominios de la corona; segundo, porque los reyes de España declararon muchas veces que no era su voluntad que el patronato saliese de su corona; tercero, porque si fuésemos lejítimos herederos de España en este punto, deberíamos serlo por razon idéntica, de sus obligaciones i compromisos internacionales.

Pero, aun en la inadmisible suposicion de que el Gobierno poseyese lejítimamente el patronato, es indudable que lo perdería el dia en que, con la supresion del artículo 5.° de la Constitucion, dejase de ser gobierno católico para pasar a formar en las filas de los gobiernos ateos. Esta facultad supone necesariamente la calidad de ser católico el que lo ejerce, porque lleva envuelto en la jenuina acepcion del vocablo la idea de proteccion, pues *patrono* como dice la lei de Partida, significa *padre de carga*. «Cuidado debe tener el Patrono, dice la lei 3.ª, título 15, partida I, en guardar su Iglesia i sufrir trabajo por ella cuando fuere menester. Porque si alguno quisiere hacer en ella o en sus cosas daño o menoscabo, él la debe amparar.» ¿I sería razonable esperar esta proteccion de un gobierno decididamente hostil a la Iglesia o siquiera indiferente? El patronato en manos de un gobierno ateo no solo es una arma destructora de la Iglesia, sino un contrasentido. Por una parte se declara que nada tiene que ver el Estado con el Redentor del mundo, i por otra se pretende tener injerencia en uno de los actos mas trascendentes de la potestad espiritual, como es la designacion de los funcionarios de la Iglesia.

Cuando un gobierno deja de ser católico no solo se imposibilita para obtener el patronato, sino que pierde el ya obte-

nido por concesion pontificia. Esta disposicion canónica se funda en la óbvia consideracion de que el que no pertenece a la Iglesia es radicalmente inhábil para ejercer funcion alguna eclesiástica. Por esta razon, los reyes de Inglaterra, que conservan todavía el título de defensores de la fé, dejaron de presentar candidatos para las sedes episcopales de la Iglesia católica desde que se separaron de Roma i abrazaron la herejía.

I en vano se alega en contrario que la Santa Sede no tiene derecho para impedir la ejecucion de la lei que establece el patronato. Porque, en primer lugar, la lei que lo establece no es verdadera lei, puesto que no emana de poder lejítimo. No lo es, en efecto, el Estado cuando se arroga facultades espirituales o conexas con espirituales; i el patronato es una de ellas. En segundo lugar, no es la Santa Sede la que impide la ejecucion de una lei del Estado, sino que es el Estado quien impone al Papa un mandato que no está obligado a obedecer, porque no es súbdito chileno.

IX.

Pocas palabras nos bastarán para demostrar que si el patronato, como derecho propio, es opuesto al dogma de la independencia de la Iglesia, lo es mucho mas el pretendido derecho de *exequatur*.

Entiéndese por tal la facultad que el Estado se atribuye de sujetar a su aprobacion las leyes eclesiásticas para conceder o denegar su promulgacion. No se ha menester de grande esfuerzo de raciocinio para comprender que semejante atribucion despojaría a la Iglesia de su soberanía en el órden espiritual, de la cual es atributo esencial el poder lejislativo. En efecto, si las bulas i decretos pontificios no tienen fuerza obligatoria sino despues de ser aprobados i consentidos por la autoridad civil, esta es la que en último término pone el sello a la lei eclesiástica i le confiere el poder de producir efectos. La lei saldrá de manos del le-

jislador canónico incapaz de ligar las conciencias, que es lo propio de toda lei; i será la autoridad civil la que, si lo tiene a bien, le añadirá validez i eficacia. El Pontífice solo tendrá en ella una parte subalterna, puesto que su juicio podria ser reformado por el Estado, quien juzgaria en definitiva i sin apelacion de la bondad u oportunidad de los decretos pontificios i de la doctrina contenida en ellos. I no escaparian de esta fiscalizacion ni los mismos dogmas de fé, porque, si el Estado es quien decide sobre si una Bula es o no dogmática, él es en sustancia quien decide tambien si la doctrina que encierra está o nó contenida en el depósito de la revelacion.

Por mas que el regalismo se esfuerce por disfrazar la doctrina del *pase*, no será posible evitar la siguiente consecuencia: que el Estado es el supremo lejislador de la Iglesia en materia de dogma, culto, moral i disciplina. ¿I quién podrá afirmar que es independiente la sociedad cuyas disposiciones necesitan para su validez de la aprobacion de otro poder extraño? ¿Habria álguien que creyese que Chile era nacion soberana si estuviese obligado a someter sus leyes a la revision del Gobierno de Washington? Por lo mismo, si esta atribucion fuese integrante de la soberanía temporal, como se pretende, la Iglesia seria súbdita del Estado, puesto que este tendria derecho para poner el veto a las decisiones de los concilios i decretos de los Papas. A él corresponderia la facultad de atar i desatar que Jesucristo confirió solamente a sus Apóstoles; i él seria el encargado de definir lo que debe creerse en órden a la salvacion eterna.

Por otra parte, si este derecho existiese, este seria o jeneral para toda soberanía o limitado a los Estados católicos. Si lo primero, seria preciso admitir que de él estuvieron revestidos los príncipes paganos i que Nuestro Señor Jesucristo i los apóstoles, al promulgar el Evanjelio sin su vénia, lastimaron los derechos de la soberanía temporal. Seguiríase de lo segundo que con la conversion de los príncipes al catolicismo, la Iglesia perdió su libertad i quedó, en conse-

cuencia, en peor condicion en los Estados cristianos que en el Estado pagano.

Mas, no seria solamente la independencia la que perderia la Iglesia si la revision de sus leyes fuese derecho nativo del Estado: perderia hasta su misma existencia. Con el ejercicio de esta exhorbitante atribucion, cualquier gobierno podria impedir la introduccion del catolicismo en sus Estados o arruinarlo donde se hubiese establecido, pues bastaria negar o retirar el *exequatur* a todos los actos de la autoridad espiritual, para que una Iglesia particular quedase separada de la Iglesia universal, como una rama desgajada del tronco que le da vida. La conservacion de la obra de Dios habria quedado por este medio entregada a la voluntad de los hombres.

El oríjen histórico del *pase*, que no alcanza mas allá del gran cisma de Occidente, prueba que durante catorce siglos los gobiernos ni siquiera sospecharon la existencia de esta importantísima atribucion de su soberanía, ni comprendieron el peligro, que hoi se ha descubierto, de ser menoscabada por las leyes eclesiásticas si no se les cierra por medio del *exequatur* las puertas del Estado.

Pretencion tan absurda a los ojos de la razon como opuesta a la fe católica no podia dejar de ser rechazada por la Iglesia con la santa enerjía de la libertad apóstolica. La Iglesia, en efecto, la ha reprobado en una série de juicios que acaso no tiene igual en su historia. Martino V, Leon X, Clemente VII, Clemente IX, Benedicto XIV i muchos otros han condenado la doctrina del *pase* como *opuesta a toda justicia*, *indecorosa*, *absurda*, *temeraria*, *escandalosa*, etc. i la han herido con todo el rigor del anatema. Llevada la Iglesia de su condescendencia i de su amor a la paz ha hecho en el curso de las edades muchas concesiones a los gobiernos temporales; pero jamas ha permitido, por causa alguna, que revisen las disposiciones de la autoridad apóstolica o impidan de cualquier manera su ejecucion.

I no se crea que la extirpacion de este abuso interesa solo

a la autoridad eclesiástica: interesa igualmente a todos los católicos, porque la libertad de conciencia exije que el ministerio sagrado no dependa del poder cilvil. «¿Por qué, pregunta Montalembert, debe el Estado reconocer en la Iglesia una autoridad independiente? Por nuestra garantía personal, i a fin de alejar la dominacion de los gobiernos en la rejion de las conciencias a donde jamas poder alguno temporal debe penetrar. Como católicos estamos obligados a obedecer dócilmente a la autoridad de la Iglesia en todo lo que concierne a la conciencia i a la fé; impórtanos, pues, sobre manera que esta autoridad esté exenta de la presion del poder.»

Adviértese fácilmente, por otra parte, que esta medida es anti-política. Es anti-política, porque orijina conflictos insubsanables entre la Iglesia i el Estado. Si la union es ventajosa para ámbas sociedades, la mas vulgar prudencia aconseja alejar todo motivo de discordia. Para persuadirse de que el *exequatur* es causa permanente de desacuerdo, basta considerar que, siendo ofensivo a la Iglesia e invasor de sus derechos, no puede ella someterse jamás a esta exijencia injusta. El hecho de dejar subsistente en la Constitucion del Estado este eterno semillero de perturbaciones es, pues, absolutamente inconciliable con el propósito de evitar todo motivo de conflictos, tantas veces expresado por los autores i patrocinadores de la reforma liberal. Se dice que se busca en la separacion de la Iglesia i el Estado un medio de asegurar la paz de las conciencias; i sin embargo, se dejan subsistentes el patronato i el *exequatur*, que han sido entre nosotros los dos mas grandes escollos de la paz. Infiérese de aquí que la paz que se busca, no es la que se funda en el ejercicio tranquilo de los derechos respectivos, sino la paz de la servidumbre.

Los defensores del *exequatur* alegan que los actos jurisdiccionales del Papa no pueden ejecutarse sin licencia del poder público, porque emanan de un soberano extranjero. La extrema futilidad de este argumento salta al ojo del mé-

nos perpicaz, pues se funda en la confusion de las soberanías espiritual i temporal que residen en el Papa. Si en su carácter de soberano temporal es extranjero fuera de sus dominios, como soberano espiritual es el Padre comun de todos los cristianos esparcidos por el orbe; i nadie dirá con razon que un padre es un poder extraño para sus hijos. Su soberanía espiritual no está limitada por climas, razas o naciones, porque donde quiera que haya un cristiano allí está el Papa ejerciendo su autoridad como cabeza visible de la Iglesia. I es sabido que los actos jurisdiccionales sobre los cuales se aplica el *exequatur* no emanan del soberano temporal o Rei de Roma, sino del Vicario de Jesucristo; i de consiguiente, no son actos o mandatos de un soberano extranjero, porque no lo es para ningun católico el Jefe Supremo de la Iglesia. La afirmacion contraria es herética i cismática.

Objétase, ademas, que siendo obligacion de la autoridad del Estado velar por la seguridad i el órden público, i como es *posible* que los decretos pontificios atenten contra la seguridad del Estado o conmuevan los ánimos, debe tener el poder civil el derecho de visarlos, a fin de suspender su ejecucion, cuando juzgue que pudieran ocasionar perjuicio.

Este, que es el gran argumento alegado por los defensores de las regalías, se pulveriza con una palabra. Como es posible, i aun frecuente, podriamos observar por nuestra parte, que las leyes i decretos de la autoridad civil afecten la seguridad i perturben el órden público de la Iglesia, e incumbiendo a la autoridad eclesiástica el deber de velar por estos intereses, es necesario que no se promulgue ninguna lei del Estado, sin haber obtenido ántes el *pase* del poder espiritual. ¿Estarían dispuestos a aceptar esta consecuencia los defensores del *exequatur*? No es dudoso que, si tal cosa pretendiese la Iglesia, clamarían a grito herido contra las usurpaciones de la potestad eclesiástica i dirían en todos los tonos que ésta intentaba arrebatar su soberanía al Estado. I bien ¿no es esto lo que el Estado pretende hacer

con la Iglesia? ¿I por qué es un derecho en el Estado lo mismo que seria un delito en la Iglesia? ¿En virtud de qué consideracion es ménos digna de respeto la independencia de la Iglesia que la del Estado?

Tales precauciones contra las disposiciones pontificias son tan inmotivadas como inútiles. Inmotivadas porque el Papa no tiene interes alguno en perturbar la paz de los Estados, sino al contrario, tiene grande interes en mantener buena armonía con los gobiernos en provecho de la misma Iglesia. Siendo una sociedad santa i sobrenaturalmente asistida de Dios, suministra plenas garantías de rectitud en sus actos. Despojada de la fuerza material, su poder se funda en la fuerza moral que toma todo su vigor de la evidencia del derecho; i esta fuerza, que ha subyugado suavemente al mundo, desaparecería si alguna vez pretendiese una cosa injusta. Pero, aun suponiendo que en algun caso particular se dictase alguna disposicion que no fuese aplicable a un país, por circunstancias especiales que el Papa ignorase, siempre quedaría el recurso a la misma Iglesia, pronta a oir i satisfacer toda justa reclamacion.

¿I será justo tratar a la Iglesia, que tiene para con los pueblos católicos el oficio i entrañas de madre, con la desconfianza con que se mira a un enemigo, de tal modo que se crea necesario rodearse de garantías i tener siempre custodiada la ciudadela, para precaverse de los dichos i de los actos de esta madre, que ama aun a sus hijos desnaturalizados e ingratos? ¿I puede el temor de un abuso *posible*, de un abuso de que no podria citarse ejemplo, autorizar al Estado para despojar a la Iglesia de una de sus divinas prerogativas, de su santa libertad?

La facultad de precaverse de los atentados que se temen contra nuestros derechos, no puede extenderse hasta convertir esta facultad en agresion. Mui léjos podria conducirnos esta doctrina. Como es posible, pudiera discurrir alguno, que mi vecino me ofenda de palabra o por escrito, me creo con derecho para impedirle que hable o escriba sin mi censura

prévia; como es posible, podria decir otro, que los demas hombres ataquen mi libertad, juzgo necesario hacerlos mis esclavos. Así podrian discurrir tambien las naciones; ¿i qué otra cosa seria entónces el mundo que una perpetua guerra mantenida por una desconfianza permanente? No puede ménos que ser absurda la teoría que tales consecuencias engendra.

Hemos agregado que estas precauciones son inútiles: i en verdad, son inútiles, porque los atentados que se temen son quiméricos; e inútiles, porque no pueden hacerse efectivas.

En efecto, la Iglesia enseña que sus actos de gobierno obligan desde el momento en que llegan a conocimiento de los fieles, sin que se tome para nada en cuenta el *pase* gubernativo; i son muchos los medios por los cuales pueden llegar a noticia de los fieles. Para impedirlo seria preciso suprimir la libertad de la prensa i violar la correspondencia epistolar i telegráfica. Toca al lejislador, por otra parte, determinar la forma de la promulgacion de sus leyes; i es sabido que el lejislador eclesiástico ha dispuesto que se tenga por suficiente promulgacion la que se hace en Roma.

Hé aquí, pues, como el patronato i *exequatur* se oponen a la independencia de la Iglesia, i por lo tanto, son inadmisibles a los ojos de la fé i de la razon i opuestos al buen gobierno de los pueblos. Por lo mismo, es inaceptable el sistema de relaciones entre la Iglesia i el Estado, que se funda en la subordinacion de la una al otro, en lo que atañe al ejercicio de su mision espiritual. La Iglesia, para quien la libertad es como la atmósfera en que vive i el espacio en que se mueve, no podrá acomodarse jamás a un réjimen en que sus relaciones con el Estado sean las del señor con el súbdito i del amo con el esclavo. Ella ha sido constituida señora de sus actos e independiente de todo poder humano, i no podrá aceptar en el mundo otra posicion que la que cumple a toda sociedad soberana. No ha nacido para la esclavitud, sino para redimir al mundo de la abyecta servidumbre en que jemía; i seria extraño que la libertadora divina se cargase con las cadenas de sus redimidos.

X.

Se ha pretendido justificar la subsistencia del patronato i *exequatur* con una disposicion constitucional que establece una subvencion pecuniaria, vaga e indeterminada, en favor del culto católico. Esta subvencion seria de todo punto inadmisible si ella fuese el precio de la servidumbre de la Iglesia, pues su libertad, que es un derecho divino i una condicion de su vida, vale mas que todo el oro del mundo.

Pero, en realidad, la subvencion al culto católico no puede ser una compensacion del patronato, sino el reconocimiento de una deuda.

La Iglesia tiene, por disposicion divina i natural, derecho a que los fieles le suministren lo necesario para los gastos del culto i mantenimiento de sus ministros, por la razon concluyente de que incumbe a los que reciben un servicio recompensar a sus servidores. Esto es lo que significan las siguientes frases del Evanjelio: *el que trabaja merece que le sustenten; el operario es digno de recompensa.* Esto significaba tambien San Pablo cuando decia «*¿Quién planta una viña i no come de su fruto? ¿quién apacienta un rebaño i no se alimenta de la leche del ganado?*»

Por otra parte ¿en qué estriba la sociedad civil su derecho de imponer contribuciones? ¿ No es en que los funcionarios civiles, consagrándose al servicio de la sociedad, tienen derecho a que esta les proporcione los medios de subsistencia? En idéntica razon se funda la Iglesia para exijir de los fieles que provean a los gastos del culto i mantengan a sus ministros, pues estos viven enteramente consagrados al servicio de las almas i renuncian por esta causa a toda especulacion lucrativa.

Esta es la razon por la cual la Iglesia ha incorporado en su lejislacion el precepto de pagar diezmos, disposicion universal, que ha llegado a formar parte del derecho público de las naciones cristianas. Cuando se verificó el descubrimien-

to de América, sus primeros colonos, como católicos que eran, pagaron los diezmos en calidad de deber relijioso; i a medida que se fundaban ciudades, se erijian tambien catedrales i parroquias dotadas con los proventos del diezmo, hasta que en el año de 1501 fueron cedidos a los Reyes católicos de España por el Papa Alejandro VI, con la expresa obligacion de que dotasen las Iglesias americanas a satisfaccion de los prelados diocesanos. Mas esta concesion no despojó a los diezmos del carácter de contribucion relijiosa.

Ahora bien, emanando de un precepto canónico la obligacion que tienen los fieles de esta República de pagar diezmos, es evidente que solo a la Iglesia correspondía el derecho de variar su forma, en razon del conocido principio de jurisprudencia de que no se cambia la lei, sino por el mismo lejislador que la establece.

En esta virtud, no habiendo la Iglesia dispensado a Chile del quinto de sus mandamientos, es claro que los diezmos conservan todavía su carácter de contribucion eclesiástica, aunque haya variado la forma de su recaudacion. Cuando en 1853 consintió la Iglesia, en atencion a graves consideraciones, que el Estado recaudase los diezmos en una nueva forma, estuvo mui léjos de trasmitirle el dominio, pues no podia despojarse de lo único que cuenta para su subsistencia. Así lo expresó claramente la Santa Sede en la autorizacion que dió al Ilmo. i Rmo. señor Valdivieso para que, como Delegado suyo, prestase su aprobacion al proyecto de conversion del diezmo en contribucion directa sobre la propiedad rural. En las Letras apostólicas de 13 de Enero de 1853 decia Pio IX al ilustrísimo Prelado: «En esta virtud, venerable Hermano, por las presentes letras te concedemos facultad para que oyendo préviamente a los demas Obispos de Chile, pesadas todas las cosas en dilijentísimo exámen, *tomando ante todo en consideracion el decente estado de aquel clero*, conferenciado el negocio con el mismo Presidente i de consentimiento suyo, pueda perpetuamente constituirse en lugar de los diezmos otro fondo

fructífero, que puede ser proveniente de las rentas del erario público; pero con esta condicion, que el tal fondo sea de todo punto decente, que quede asegurado con las cauciones oportunas, que corresponda absolutamente a los productos del diezmo *i que siempre sea tenido como propio i verdadero crédito del clero adquirido por título oneroso.*»

Obtenida la autorizacion conveniente, el señor don Guillermo Waddington, a la sazon ministro de hacienda, remitió el proyecto de conversion al señor Valdivieso con una nota en que se lee lo siguiente: «Este proyecto, al paso que mejora la condicion de los contribuyentes, *en nada disminuye ni altera las obligaciones que pesan en el dia sobre la masa decimal, porque el nuevo impuesto servirá para los gastos de la Iglesia i remuneracion de los servicios del clero.*» El proyecto de lei a que se refería esta nota decía en su artículo 2.°: *La contribucion del diezmo en esta nueva forma, conservará el mismo destino de su institucion, que es proveer a las Iglesias para los gastos de sus ministros i culto, continuando afecta a dichos gastos, segun i como por derecho corresponde.*

Examinado maduramente este proyecto por los prelados diocesanos, i convencidos de que en él se hallaban suficientemente garantidos los derechos de la Iglesia con la disposicion contenida en el segundo de sus artículos, lo cual importaba para el Estado un compromiso formal de dar a la Iglesia cuanto esta juzgase indispensable para sus necesidades materiales, en virtud de un verdadero contrato bilateral de *do ut des*, el señor Valdivieso tuvo a bien prestar su consentimiento a nombre de la Santa Sede.

Despues del acuerdo de la Iglesia solo faltaba la sancion de la Lejislatura nacional para que el proyecto fuese incorporado entre las leyes de la República, lo que se verificó el 15 de Octubre de 1853.

El Supremo Gobierno pasó este proyecto al Congreso con un mensaje en que se leen las siguientes palabras: «Para proceder en esta grave materia me he puesto de acuerdo con el mui Reverendo Arzobispo de Santiago, segun se notará en

la correspondencia adjunta. *Ni la Iglesia dejará de ser atendida en sus gastos como es debido i justo, ni al clero se le privará de la competente remuneracion de sus servicios, porque la nueva forma en que se paga el diezmo en nada alterará su objeto i lo establecido por derecho.* El acuerdo del mui Reverendo Arzobispo i la aquiescencia de la Silla Apostólica alejan toda controversia en la materia.»

¿Qué se deduce de todos estos documentos? Dedúcese claramente que el Estado, a solicitud suya i con el consentimiento de la Iglesia, se ha obligado solemnemente a proveer a los gastos del culto católico i manutencion de sus ministros, en cambio de la autorizacion que le fué conferida para recaudar el diezmo en una nueva forma, que a su juicio consultaba mejor los intereses de la agricultura. Lo único que hizo la lei de 1853 fué cambiar la forma, pero no el destino de la contribucion decimal; por consiguiente, ahora como ántes esa contribucion está destinada por derecho al sostenimiento del culto i sus ministros, sin que el Estado, ateniéndose a las leyes españolas que invoca, pueda percibir lícitamente mas de lo que por derecho correspondia a los monarcas españoles, esto es, los dos novenos de las dos cuartas partes del producto total.

La subvencion que se quiere hoi establecer como compensacion del patronato i *exequatur*, es, pues, una obligacion que coloca al Estado en la condicion de deudor para con la Iglesia. Si como lo demuestran los documentos citados, el Estado percibe i administra los bienes eclesiásticos con la expresa condicion de proveer a sus necesidades, es claro como la luz que la Iglesia tiene derecho perfecto a que se le suministre todo lo que necesita, con tal que lo que reclama no exceda a la cantidad producida por la contribucion decimal. ¿Por qué razon se le impondrian entónces condiciones, si es cierto que ella percibe i reclama lo suyo? ¿Tiene por ventura el deudor derecho para imponer condiciones a su acreedor, o puede el administrador alzarse con los bienes del dueño?

Pero no solamente se estipuló en el concordato de 1853 que la contribucion decimal conservaria el mismo destino de su institucion primitiva, sino que se estableció, ademas, en el artículo 8.°, que «las cantidades que correspondan a las iglesias en el producto de la contribucion para los gastos del culto i sus ministros se *librarán* por las tesorerias contra los recaudadores *para que las perciban de ellos directamente siempre que los diocesanos lo pidieren.*» Esta disposicion, que reproduce una de las condiciones con que el Papa Alejandro VI concedió a los monarcas españoles, como *don de gracia*, la recaudacion del diezmo en las Iglesias de América, reconoce explícitamente que el producto de la contribucion decimal es propiedad de la Iglesia, como quiera que autoriza a los diocesanos para pedir i percibir *directamente* de los recaudadores departamentales las cantidades que corresponden a sus iglesias, antes que entren en arcas fiscales i que el Gobierno presente i el Congreso apruebe el presupuesto del culto.

Inconcebible es, segun esto, el extravío de criterio de los hombres de gobierno que creen que la mezquina racion que destinan cada año para los gastos del culto es una merced que pueden rehusar toda vez que los procedimientos de la autoridad eclesiástica no corresponden a sus deseos, i que los miles de pesos que de los productos del diezmo asignan a la Iglesia coloca a sus funcionarios en la obligacion de someterse a la servidumbre de los gobiernos. De este lamentable extravío procede el que toda oposicion hecha por el clero i los católicos a las leyes irrelijiosas o disposiciones injustas del Estado, sea castigada con el cercenamiento o secuestracion de las rentas eclesiásticas. Así, hemos visto en el último año que muchos funcionarios de la Iglesia han sido privados de su renta i nuestros seminarios de las obvenciones que les estaban asignadas, dejando a algunos de estos en estado de mendicidad, por el enorme delito de haber desaprobado las leyes de cementerios laicos i de matrimonio civil, como si la Iglesia, por el hecho de reclamar lo

propio, debiese renunciar al derecho de defensa i omitir el deber de reprobar lo malo. I a tal extremo ha llegado la paralojizacion en este punto que con un desconocimiento absoluto del oríjen legal de las asignaciones hechas en el presupuesto del culto, se ha sustituido la palabra *renta* por la de *sueldo;* con lo cual se ha querido significar que esas asignaciones no son el producto de los bienes propios de la Iglesia, sino donacion gratuita del Estado i que los funcionarios eclesiásticos se equipáran a los empleados civiles, envolviéndoles en la designacion comun de asalariados.

Así, pues, si no es dado a la Iglesia aceptar la subvencion como precio de su libertad, tiene derecho a exijirla como deuda sagrada reconocida solemnemente en tratados que el Gobierno nacional no podria violar sin injusticia.

XI.

Despues de haberos instruido acerca de los derechos de la Iglesia en sus relaciones con la sociedad civil, réstanos solamente manifestaros los deberes que os impone la presente situacion en que se halla la Iglesia.

En tiempos mas difíciles que los nuestros, cuando el cristianismo naciente veía en torno de su cuna el triple poder de la fuerza, del sofisma i de la herejía, el apóstol San Pablo trazaba en tres palabras el programa que las leyes de la fidelidad imponen a los hijos de la Iglesia: *State in fide, confortamini, viriliter agite* (19), decía a los cristianos de Corinto que, en presencia de tan poderosos adversarios, parecían desconfiar del porvenir. Permaneced firmes en la fé de vuestro Dios: *State in fide.* En vez de esos abatimientos pusilánimes, revestíos de la fuerza que da la esperanza: *Confortamini.* Al poder i multitud de vuestros enemigos, responded con vuestra accion viril, enérjica i constante: *Viriliter agite.*

Tales son tambien vuestros deberes en la hora presente: a los errores que sostiene i propaga la impiedad, oponed la

(19) I a los Corintios c. XVI. v. 13.

firmeza incontrastable de vuestra fe; a los desalientos que llevan al alma los rudos ataques contra la Iglesia, oponed una confianza ilimitada en la proteccion divina; i en fin, a las maquinaciones con que los enemigos de la fé pretenden socavar el edificio social, responded con una accion viril i perseverante.

Una adhesion alta, franca i completa a la verdad católica es hoi para todo hijo de la Iglesia un deber de honor i un deber de conciencia. Vivimos en un tiempo en que el error ha llegado hasta el ateismo i la apostasía, i en que la fé es objeto de mofas i desprecio para los que no comprenden sus excelencias o no tienen el valor de conformar sus actos a sus enseñanzas i prescripciones. Pues bien, a la audacia del error es preciso oponer la fuerza de la verdad proclamada, sin miedo ni contemporizaciones, tal como la reveló al mundo Jesucristo, tal como la enseña la Iglesia, su depositaria infalible. Solo la fé firme i completa, sin temores, dudas o incertidumbres, ha alcanzado espléndidas victorias contra la herejía, la incredulidad i el sofisma: *Hæc est victoria quæ vincit mundum fides nostra* (20).

La manifestacion pública de la fé que se lleva en el alma, la confesion de Nuestro Señor Jesucristo a la faz del mundo i a la luz del dia, la ostentacion del signo de la cruz esculpido en la frente i en el pecho del cristiano, la proclamacion enérjica i entera de la verdad católica en los actos de la vida privada i pública, en el hogar i en el templo, en la cátedra i en la tribuna: hé aquí la primera condicion de nuestro triunfo i el primer deber de nuestra conciencia: *In hoc signo vinces.* Poco importa que no sea grande el número de los católicos que tienen el valor de confesar su fé: como los doce apóstoles i los primeros Macabeos, concluirán siempre por sobreponerse al número con la fuerza moral que acompaña a las profundas convicciones valientemente sostenidas.

Una de las mas peligrosas ilusiones del tiempo en que vivimos es la de creer que conviene ocultar la relijion, rele-

(20) Ep. de San Juan, c. V., v. 4.

gándola al oscuro retrete de la conciencia individual, para no exponerla a los tiros de sus enemigos i evitar que el polvo del combate mancille su túnica inmaculada. Peligrosa ilusion, a favor de la cual el error gana sin trabajo i sin combate el terreno que la relijion deja indefenso, por no exponerse a ataques que en todo caso la vigorizan, como el huracan robustece a los cedros de las montañas. Peligrosa ilusion, porque la verdad católica no cautiva intelijencias i corazones cuando se esconde en las tinieblas, sino cuando irradia como el sol en las alturas. Para ser amada necesita ser conocida; i solo es conocida cuando ostenta en público sus divinas excelencias i prueba su fuerza en los combates a que sus enemigos la provocan.

Los cristianos tímidos que no se atreven a manifestar en público la fé que llevan en el corazon, i que quisieran que la Iglesia entrase en contemporizaciones con el error o que a lo ménos lo encubriera con el silencio, son como los soldados que rehuyen el combate por falta de valor o por miedo al sacrificio. I bien sabeis que a esos cristianos que se ocultan para adorar a Dios o que se excusan de pelear las santas batallas del Señor, es a quienes se dirije aquella formidable amenaza del Evanjelio: *El que se avergonzare de mí delante de los hombres, yo me avergonzaré de él delante de mi Padre* (21).

Sed, pues, carísimos diocesanos, católicos militantes como lo es la Iglesia nuestra madre. Sigamos dócilmente por el camino que ella nos señala, pues está asistida de contínuo por Aquel que es el verdadero camino para llegar a la verdadera vida. Permitid que os recordemos lo que el inmortal Pio IX decia un dia a los peregrinos que llegaban a sus piés a recojer de sus labios consejos paternales. «Elevemos los ojos al cielo,decia,e imploremos sus bendiciones para combatir sus santas batallas. Léjos de imitar al pueblo de Jerusalen, estemos prestos al combate i cerremos los oidos a los consejos de aquellos que prefieren una paz vergonzosa a la

(21) San Mateo, c. X, v. 33.

guerra que debemos sostener por la justicia: *Non coronabitur nisi qui legitime certaverit*.....Suceda lo que Dios quiera, defendamos firmes i constantes hasta el fin de nuestros dias los derechos de su Iglesia».....

Grandes son, sin duda, los males que aflijen a la Iglesia; muchas las nubes tempestuosas que enlutan su cielo. Pero no os desalenteis: *Confortamini*. La esperanza, segun las divinas Escrituras, es un deber, una necesidad, un tesoro, una felicidad. San Agustin observa con profunda sabiduría que Dios es tan bueno que no permitiria el mal, si del mismo mal no pudiera sacar el bien. Debemos, pues, esperar fundadamente que los males que nos aflijen han de tener una compensacion digna de la bondad i misericordia divina, si sabemos soportarlos con valor i resignacion cristiana. En los designios de la Providencia las desgracias públicas son un medio de castigar, purificar o instruir a las naciones. Cualquiera que sea la intencion divina al hacernos apurar las amarguras presentes, sea castigo, prueba o enseñanza, siempre será un designio misericordioso i una prueba de que nos ama el traernos con la voz de las aflicciones al camino de nuestro deberes olvidados.

La larga era de prosperidad nacional en que Chile ha vivido, las victorias alcanzadas en el exterior i los rápidos progresos verificados en el interior, acaso han adormecido la fé de un gran número, haciéndoles olvidar los deberes de reconocimiento, fidelidad i amor que esos mismos beneficios les imponen para con el Dispensador Supremo de todo bien. Muchos católicos, por una indiferencia culpable, han dejado en el abandono los intereses de Dios i permitido que prevalezcan los enemigos de su nombre. Bastante ocupados en los intereses efímeros del tiempo, han echado en olvido los intereses de la eternidad. A favor de esta inaccion e indiferencia, se ha formado en el cuerpo social un absceso que reclama el hierro de la tribulacion. Mas la mano de Dios no hiere sino para curar; i aun cuando parezca que quiere aniquilarnos, es entónces, dicen las Santas Escritu-

ras, cuando mas debemos esperar en él: *etiam si occiderit me in ipso sperabo* (20). Por eso, si nos juzgamos dignos de castigo por neglijencias en el servicio de la causa de Dios, i si la conciencia nos da el testimonio de haber correspondido con la ingratitud a sus inmensos beneficios, humillémonos en su presencia, reconozcamos nuestra culpabilidad i aprovechemos las rudas lecciones que nos envia en los males que lamentamos. Dios no desecha jamas al corazon humilde i penitente, i siempre concluye por hacer brotar rosas entre las espinas i por cambiar en gozo nuestras lágrimas: *Tristitia vestra vertetur in gaudium.*

No os abandone, pues, la esperanza cristiana en medio de las aflicciones que nos causa la suerte que sus enemigos deparan a la Iglesia, que un dia ha de llegar en que caerá despedazado el cetro de los que la oprimen i se desvanecerán sus proyectos de dominacion como nubes de polvo que el viento disipa. *Yo perderé, dice el Señor, la sabiduría de los sabios, condenaré los cálculos de la prudencia humana, i demostraré a los ojos de todos que la sabiduría de los hombres no es mas que locura cuando se aparta de la de Dios* (21).

Hai en las obras de San Juan Crisóstomo, dice el sábio arzobispo de Reims, una pájina admirable de confianza i de esperanza, que parece haber sido escrita para las circunstancias presentes: «La tempestad arrecia por todas partes, el océano se ha ajitado en sus profundos senos, espesas tinieblas flotan sobre los abismos i parece que los hombres van a ser presa de los monstruos marinos. Sin embargo, yo no abandono la esperanza de tiempos mejores i mis ojos permanecen fijos en el Piloto soberano que con un signo puede calmar la tempestad. Si no se opera inmediatamente este prodijio, es porque Dios no acostumbra curar los males en su principio, sino cuando la malicia de los hombres parece haber agotado su poder: entónces hace entrar todas las cosas en una profunda tranquilidad i las coloca en un estado próspero

(20) Job. c. XIII, v. 15.
(21) San Pablo a los Corintios, c. I. vv. 20 i 21.

con asombro del mundo. Que nada de lo que sucede turbe vuestras almas.»

Apresuremos esta hora haciendo con nuestros ruegos una dulce violencia al corazon divino i que la oracion contínua i fervorosa de todos los hijos de la Iglesia sea «como el ala del amor que va a buscar la misericordia en el seno de Dios para derramarla sobre el mundo.»

Mas, no por eso debemos adormecernos en una confianza inactiva, esperándolo todo de la bondad divina, pues dicho está que si Dios ha querido criarnos sin nosotros, no quiere salvarnos sin nosotros. Por esta razon el Apóstol añadia a las recomendaciones anteriores esta otra: *viriliter agite;* obrad varonilmente. Demos a nuestras esperanzas del porvenir el sólido fundamento de nuestra accion viril en el presente, ya que no es posible lisonjearse con la expectativa de futura cosecha, cuando ántes no se ha desparramado buena semilla en la tierra.

I bien ¿podríais cruzaros de brazos cuando se aplica el ariete demoledor a la base de las instituciones católicas, cuando se trabaja por descatolizar al pueblo por medio de leyes irrelijiosas e inmorales, cuando la enseñanza pública está amenazada de ateismo, cuando la prensa se convierte en cátedra de difamacion contra la Iglesia, cuando se atacan vuestros derechos negándoos un palmo de tierra bendita donde podais aguardar en paz el dia de la resurreccion final? ¿Podríais contentaros, en la situacion aflictiva en que se halla la relijion, con deplorar nuestros males en el silencio de vuestros hogares, sin oponer nada mas que estériles lamentaciones a la corriente de impiedad que se desborda? Miéntras la impiedad se ajita i trabaja en daño de nuestra fé ¿permanecereis vosotros en la inaccion, entregados al ejercicio de tranquila piedad, dejando a Dios el cuidado de salvar nuestros intereses mas caros sin ninguna cooperacion de vuestra parte, sin sacrificar vuestro reposo i comodidades, sin ningun acto de abnegada solicitud? Mas, si vosotros no trabajais en favor de vuestra fé amenazada, ¿quiénes

serán los que trabajen? Dios no intervendrá en favor nuestro sino despues de que nosotros hayamos cumplido con nuestros deberes; vendrá en nuestro auxilio cuando nuestros recursos se hayan agotado i cuando nuestros brazos, fatigados de luchar contra la tempestad, se vean forzados a soltar los remos i a confiar la salvacion de la nave al divino Piloto que parece dormir en su seno: *Domine, salva nos, perimus.*

En aquella hora de formidable crísis para el mundo, que dió por resultado la muerte de nuestro divino Salvador, sus enemigos conquistaron fácilmente el triunfo a favor de la inaccion de los buenos. Miéntras que el discípulo traidor se ajitaba en las tinieblas para prenderlo, los discípulos fieles se entregaban al sueño a pocos pasos del lugar en que agonizaba su Maestro. Miéntras que era arrastrado de tribunal en tribunal i azotado i crucificado, los que lo amaban, los que habian sido favorecidos con sus beneficios i presenciado sus obras prodijiosas i escuchado su doctrina celestial, se escondian en sus hogares, i a lo mas acompañaban de léjos i en silencio al divino ajusticiado. Así fué como el deicidio, el crímen mayor que se haya cometido en el mundo se consumó sin mas protesta pública que la de las criaturas insensibles.

Este contraste de la actividad de los enemigos i de la calma inexcusable de los amigos suele renovarse cuando llegan para la Iglesia las horas de prueba; porque, como se expresa Pio IX, «al presente no bastan las simples buenas obras; es necesario ademas actos viriles.»

Vasto es el campo que se abre en estos momentos a la accion católica, por lo mismo que son muchos los males que reclaman remedio. Una de las obras mas importantes de la hora presente es la asociacion, como quiera que la accion en comun es mucho mas eficaz que la accion aislada. La asociacion ha sido, desde hace dieziocho siglos, el gran recurso empleado por la Iglesia para dilatar los bienes de que es depositaria, i la historia nos dice que las épocas en que su ac-

cion ha sido mas fecunda son aquellas en que las asociaciones relijiosas han sido mas numerosas. Esta es tambien la forma preferida por los enemigos de la Iglesia para contrarrestar la accion católica en el mundo. Nadie ignora que de las asociaciones tenebrosas que minan las naciones ha salido la voz de órden que dirije la política perseguidora que con admirable uniformidad ponen en práctica los gobiernos adueñados hoi de los destinos de las naciones católicas. Por eso nuestro Santo Padre Leon XIII en su Encíclica de 15 de Febrero de 1882 decia a los Prelados de Italia: «Estimulad a los tibios con vuestro ejemplo i autoridad, exitad a todos a cumplir con enerjía i constancia los deberes de la actual vida cristiana, para que se multipliquen i prosperen en todas partes *las sociedades que tienen por principal objeto conservar i defender la fé i las virtudes cristianas.*»

Felizmente para la causa de la relijion en Chile, un grupo de fervorosos i distinguidos católicos, convencidos de la necesidad imperiosa de la accion comun para salvar los intereses de la fé, han echado los cimientos de una asociacion que con el nombre de *Union Católica de Chile,* se propone procurar la union íntima i permanente de los católicos, la defensa i propagacion de los principios i obras católicas, i mui especialmente, la defensa de la libertad i derechos de la Iglesia en los ramos de la vida pública. Esta sociedad, que ha producido ya en otros paises frutos copiosos i resultados admirables, será tambien en Chile, si los católicos le prestan franca, decidida i jenerosa cooperacion, fuente fecunda de grandes bienes para la relijion i la sociedad, al mismo tiempo que un valladar poderoso contra las influencias, el poder i las obras de los enemigos de la Iglesia. Por este medio llegaremos a ver aquí poderosamente organizado el apostolado laico, que secunda i vigoriza la accion del clero, el cual por su posicion, su escaso número i la gran variedad de importantes asuntos que reclaman su atencion, es de todo punto insuficiente para satisfacer todas las necesidades de la época actual.

Es preciso no olvidar que los intereses de Dios i de la Iglesia son intereses comunes a todos los católicos, porque Dios es el Señor de todos i la Iglesia la madre de todos. Todos, por lo tanto, tienen el deber de trabajar por su triunfo i afianzamiento al lado de los que tenemos la insigne honra de perpetuar en el mundo la accion de Jesucristo salvando las almas i las sociedades.

La *Union católica* está llamada, por la variedad e importancia de las obras que abraza, a prestar mui valiosa cooperacion a la accion sacerdotal, reclutando a todos los hombres de fé, reuniéndolos en un hogar comun, ligándolos con los vínculos del amor fraternal, organizándolos para el trabajo i disciplinándolos para la lucha bajo las inspiraciones de los pastores de la Iglesia, jefes natos en las santas batallas de Dios i de la Iglesia. Nadie hai que no pueda entrar en esta noble coalicion para el bien: hombres i mujeres, ricos i pobres, ancianos i jóvenes, industriales i capitalistas, todos tienen allí su asiento de honor i su puesto del deber; porque todos son hijos de la Iglesia i tienen su parte en el amor i beneficios de esta madre del cielo. Todos deben, en compensacion, trabajar por la defensa de sus derechos i por la dilatacion de sus influencias salvadoras. Es preciso que los católicos se unan para el bien, así como sus enemigos se unen para el mal: divididos ellos a veces por opiniones o intereses diversos, apagan sus odios i olvidan sus diferencias cuando se toca llamada contra el enemigo comun. Que todo el que tenga fé se aliste bajo las banderas de la fé; que todo el que ame a la Iglesia i quiera salvarse en su seno se haga soldado de Cristo, dispuesto a seguirlo, si es preciso, hasta el Calvario; que por medio de la union de intelijencias, de voluntades i de esfuerzos, no haya entre nosotros mas que un solo rebaño bajo el cayado de un solo Pastor.

Otra de las necesidades mas primordiales de nuestra época es el sostenimiento i difusion de la prensa católica. Nadie ignora que la prensa es el vehículo de las ideas i el palenque en que se debaten los grandes intereses sociales, re-

lijiosos i políticos. Los adversarios del catolicismo se sirven de ella para el descrédito de la relijion i propagacion del error i de la impiedad. No puede, pues, prescindir la Iglesia del uso de esta arma de defensa ni excusar el combate en este terreno en que, como poseedora de la verdad, puede obtener tantas i tan espléndidas victorias.

Mas, el sostenimiento i difusion de la prensa católica es una de aquellas obras costosas que no pueden realizarse sin el concurso dilijente i jeneroso de los católicos. I debemos confesar con dolor que nuestra situacion en este punto está mui distante de ser satisfactoria, porque los católicos, por ceguedad o por indolencia, no le prestan el apoyo que su vital importancia reclama.

Justamente constristado por los males que causa la mala prensa el Padre Santo en la citada Encíclica de 15 de Febrero de 1882 decía a los Prelados de Italia: «Aquellos que con mortal odio combaten a la Iglesia se sirven de la prensa como de una arma terrible, i de aquí la pestífera lluvia de libros malos; de aquí el diluvio de periódicos sediciosos i funestos, cuyos furiosos asaltos a lo que hai de mas santo ni las leyes refrenan, ni el pudor contiene. Débese por tanto levantar fuerte muralla que contenga esta avalancha del mal que cada dia invade mas terreno, i lo primero para ello es inducir al pueblo con toda severidad a que se ponga en guardia cuanto es posible para que en punto a lecturas use del mas escrupuloso discernimiento.»

«Además, se debe contraponer escritos a escritos, a fin de que los mismos medios que tanto tienden a la ruina se conviertan en salud i beneficio de las almas. Por lo cual es de desear que al ménos en todas las provincias se establezcan periódicos, en cuanto sea posible cuotidianos, que inculquen al pueblo cuáles i cuán graves son los deberes de cada uno hácia la Iglesia.»

«Todos aquellos, pues, que desean realmente i de corazon que así las cosas sagradas como las civiles sean eficazmente defendidas i prosperadas por escritores valerosos, traten

de favorecer con liberalidad los frutos de las letras i del injenio *i acudan a sostenerlos con su influencia i con sus bienes.* Débese, por tanto, por todos los medios i de todos modos acudir en auxilio de tales escritores, porque de otra manera el propósito tendrá un éxito pequeño e inseguro.»

Los católicos no pueden tampoco prescindir de tomar parte en todos los actos de la vida pública que interesen a la relijion i a la sociedad de que son miembros. En pueblos que han adoptado el gobierno representativo, como el nuestro, todos los ciudadanos pueden influir en el bien social, haciendo recto uso de sus derechos políticos i afianzar i mejorar las instituciones patrias por medio de sus influencias lejítimas. I si el bien de la relijion i de la patria es cosa que interesa a todos los ciudadanos católicos, no puede haber razon alguna que los excuse de trabajar en la medida de sus fuerzas por el triunfo de la causa comun. No solo es culpable a los ojos de la relijion el que le causa daño positivo, sino aquel que deja de hacerle el bien que tiene derecho a aguardar de sus hijos. Los católicos, entregados a una confianza tan ciega como funesta, han creído que la relijion no necesita de sus esfuerzos para defenderse de sus enemigos; i a causa de este abandono imprevisor de sus derechos, los enemigos han ganado las alturas i adueñádose de los destinos de la nacion.

Pero nada mejor pudiéramos deciros acerca de esta materia que lo que los Padres del cuarto Concilio Provincial de Quebec se creyeron en la obligacion de advertir a los católicos canadienses en 1868.

«Hombres que quieren engañaros, les decian, os repiten que la relijion nada tiene que ver con la política. No pudiendo o no atreviéndose a negar la existencia i la importancia de la moral, quisieran restrinjir su objeto a la vida privada. En esta reconocen que no es permitido pensar o hablar de un modo irracional, obrar sin verdad, sin honor i sin pudor. Pero desde que se trata de la política o de la vida pública,

estos mismos hombres nos reprochan porque reprobamos la conducta indebida que observan.»

«De esta manera quieren desterrar a Dios de la sociedad civil i emanciparse de su lei santa en la conducta pública. Se olvidan de que el mismo Dios que debe juzgar a los individuos es el que juzga a los pueblos, i que no nos pedirá cuenta solo de nuestros actos privados, sino tambien i con mayor razon de nuestros actos públicos, de aquellos que tienen mayor influencia i alcance, porque afectan a la sociedad entera. Hombres que encuentran su interes en extraviar al pueblo para hacerlo servir mejor de instrumento a su ambicion, han establecido desde luego ese falso principio de que la relijion no tiene nada que hacer con la política; en seguida han sostenido que para determinaros a la eleccion de un candidato no teneis otra regla que seguir sino vuestro antojo i el capricho de vuestra voluntad... Acordaos que estais obligados a trabajar por el bien social i a intervenir, usando de vuestros derechos, en la eleccion de vuestros mandatarios. Acordaos que Dios juzgará un dia vuestras elecciones: os pedirá cuenta de vuestras intenciones, de vuestros sufrajios, de vuestras palabras i de vuestros actos en el ejercicio de este importantísimo derecho. Al mismo tiempo que la Constitucion os da el derecho de elejir a vuestros mandatarios, Dios os impone la obligacion de usar de esta libertad en obsequio del bien público, i de no dar vuestros sufrajios sino a hombres capaces de procurarlo i dispuestos sinceramente a ello.»

Tales son, carísimos diocesanos, los sagrados deberes que la relijion os impone en la hora de dura prueba a que sus enemigos la someten. De su cumplimiento depende la cesacion de los males presentes i la preservacion de los males del porvenir. En vuestras manos está, por lo tanto, la suerte de la Iglesia, ya que debeis tener la íntima confianza de que Dios vendrá en auxilio de vuestros jenerosos i desinteresados esfuerzos.

Sí: *State in fide*: tened siempre el valor de vuestras con-

vicciones i no temais mostrar lo que sois a la faz del mundo: amad vuestra bandera, que es la santa bandera que tremoló en el Calvario, i defendedla con la valentía propia de los soldados de Cristo, sacrificándoos por su triunfo. *Confortamini*: no os desalenteis con la pasajera prepotencia de vuestros enemigos, que su poder no durará sino lo que Dios quiera que dure. Otros mas poderosos han combatido a la Iglesia, i ya no existen: han pasado como una sombra sin dejar a ta posteridad mas que un nombre execrado. Entre tanto, la Iglesia se ha vengado de ellos i burlado de su poder i de sus amenazas, sobreviviéndolos. Por fin, *viriliter agite*: trabajad sin descanso por el triunfo de la fé, por la dilatacion de sus beneficios, por la salvacion de vuestros hermanos: que vuestra accion se haga sentir en todas partes, i saliendo de los estrechos límites de vuestros hogares, se extienda a todas las esferas de la vida pública.

Que Dios bendiga vuestros esfuerzos por el bien i corone con abundantes frutos vuestras obras, i que al terminar vuestra peregrinacion por la vida, merezcais, oir de los labios del Remunerador Supremo las palabras que fueron dichas al siervo bueno i fiel del Evanjelio: *Intra in gaudium Domini tui:* Entra en el gozo de tu Señor.

Dado a 16 de Diciembre de 1884.

Manuel,
Obispo de la Serena.

Joaquin,
Obispo de Martyrópolis i Vic. Cap. de Santiago.

Domingo B. Cruz,
Dean i Vic. Cap. de Concepcion.

Rafael Molina,
Dean i Vic. Cap. de Ancud.